



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 4 de abril de 2014

**Número 78**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Fomento y Vivienda:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Expedientes de prórroga de subsidiación de préstamos . . . . . 3
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Notificación de procedimiento sancionador . . . . . 4

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Bases por las que se regula la creación y gestión de un fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables de tesorería a ayuntamientos de la provincia . . . . . 5

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 21/10; número 3: autos 31/14, 607/11 y 239/13; número 10: autos 271/13. . . . . 7
- Madrid.—Número 5: autos 75/13; número 22: autos 685/12. . . . . 11

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Notificaciones. . . . . 12
- Alcalá de Guadaíra: Emplazamiento. . . . . 23
- Notificación. . . . . 23
- Arahal: Modificación de las retribuciones de miembros de la Corporación. . . . . 31
- Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz titular Reglamento municipal . . . . . 31
- Bormujos: Notificación. . . . . 35
- Brenes: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes . . . . . 35
- Camas: Ordenanza municipal . . . . . 36
- Carrión de los Céspedes: Ordenanzas municipales. . . . . 47
- Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes . . . . . 47
- El Coronil: Anuncio de adjudicación de contrato . . . . . 48
- Dos Hermanas: Notificación. . . . . 48
- Espartinas: Ordenanza fiscal. . . . . 49
- Estepa: Padrones fiscales . . . . . 51

— Gines: Ordenanza municipal.....	51
— Guillena: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes.....	57
— Sanlúcar la Mayor: Notificación.....	58

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Fomento y Vivienda

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Resolución del expediente número 41-AP-E-00-0360/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña Josefa Felardo López, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

Sevilla a 25 de febrero de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

4W-2979

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Resolución del expediente número 41-AP-E-00-0422/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña María Isabel Crespo Casado, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla a 25 de febrero de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

4W-2980

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Resolución del expediente número 41-AP-E-00-0423/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña Victoria Ros Suárez, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla a 25 de febrero de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

4W-2981

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Resolución del expediente n.º 41-AP-E-00-1393/09, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancia de don Antonio Doñaire Sánchez, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. señora Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla a 25 de febrero de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

7W-2982

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Resolución del expediente n.º 41-AP-E-00-1455/09, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancia de doña Silvia Flórez López, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. señora Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla a 25 de febrero de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

7W-2983

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Resolución del expediente n.º 41-AP-G-00-1800/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancia de don Roberto Moreno Galván, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. señora Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del

día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla a 25 de febrero de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

7W-2985

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

«Resolución del expediente número 41-AP-E-00-1972/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña Manuel Tena Vega, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero»

Sevilla a 25 de febrero de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

2W-2986

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-3827/01, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don Eduardo Jiménez Medina, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero»

Sevilla a 25 de febrero de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

2W-2990

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

«Resolución del expediente número 41-AP-E-00-4136/07, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don Ladislao Parrilla Amilibia, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero»

Sevilla a 25 de febrero de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

2W-2991

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

«Resolución del expediente número 41-AP-E-00-2383/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña Yolanda Fuentes Naranjo, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero»

Sevilla a 25 de febrero de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

2W-2992

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-1709/07, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña Laura Sánchez Fernández, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero»

Sevilla a 4 de marzo de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

2W-3184

---

**Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**

---

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado a continuación referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en avenida de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0077/14/SAM.  
Interesado: Don Juan Antonio Ortiz García.  
DNI n.º: 74.437.059-A.  
Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.  
Fecha: 12/02/14.  
Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones, en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 4 de marzo de 2014.—El Delegado Territorial.

7W-2795

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Por Resolución de Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla nº 948/2014 de fecha 01/04/2014, se aprueban las Bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables de Tesorería, con destino a los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla, y se ordena su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento.

### BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE UN FONDO FINANCIERO EXTRAORDINARIO DE ANTICIPOS REINTEGRABLES DE TESORERÍA A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

#### 1. *Objeto.*

El objeto de las presentes Bases es regular la creación y gestión de un Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables de Tesorería a Ayuntamientos de la provincia de Sevilla, que permita cubrir el desfase de tesorería resultante de las retenciones en la Participación en los Tributos del Estado (P.T.E.) que practique el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a aquellos Ayuntamientos que no cuenten con la aprobación del Plan de Ajuste previsto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Mediante el presente Fondo se pretende mejorar, mediante una ayuda monetaria única el desfase de tesorería dimanante de la aplicación de la Orden HAP/1465/2.012, de 28 de Junio, por la que se desarrolla el procedimiento y condiciones de retención de la participación en los Tributos del Estado de las Entidades Locales que no concierten las operaciones de endeudamiento, en los términos que en su articulado se establecen.

Este Fondo, establecido por la Diputación Provincial de Sevilla, tendrá la naturaleza de ingreso de Derecho Público en la modalidad de anticipo reintegrable sin devengo de intereses, a cuenta de los recursos que hayan de recibir los Ayuntamientos por recaudación de tributos, y será reintegrado a través de los anticipos mensuales ordinarios, regulados en los respectivos Convenios de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de Ingresos de derecho público formalizados con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF).

#### 2. *Ámbito de aplicación y requisitos necesarios para ser beneficiarios.*

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables de Tesorería estará destinado a aquellos Ayuntamientos de la provincia de Sevilla con población inferior a 150.000 habitantes, que tengan Convenio vigente de delegación de recaudación con el OPAEF, con cuyos recursos garantizan su devolución.

Para tener la condición de beneficiario, los Ayuntamientos participantes deberán acreditar documentalmente que habiendo realizado relación certificada de obligaciones pendiente de pago conforme al artículo 2 del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, no cuentan con la aprobación del Plan de Ajuste previsto en el artículo 7 del citado Real Decreto Ley .

Para la acreditación de ambos requisitos deberán acompañarse Certificado del Interventor.

#### 3. *Cuantía del fondo.*

El Fondo se constituye con una cuantía máxima de 1.000.000 euros, y será financiado con la aportación de la Diputación Provincial de Sevilla, con cargo a la aplicación presupuestaria 2103 93400 8212001 del ejercicio 2014.

#### 4. *Destino del fondo.*

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente por cada Ayuntamiento beneficiario a cubrir el desfase de tesorería resultante de las retenciones en la P.T.E. que practique el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a aquellos Ayuntamientos a los que no se les haya aprobado el Plan de Ajuste previsto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

#### 5. *Cuantía máxima del anticipo reintegrable.*

La cuantía máxima del Anticipo Reintegrable a percibir por cada Ayuntamiento beneficiario, será la equivalente al importe del 50% de las entregas a cuenta de la P.T.E. brutas previstas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de doce mensualidades de 2014 (enero a diciembre).

En cualquier caso, la cuantía máxima del anticipo, no podrá exceder del Anticipo Ordinario Neto Anual previsto para el ejercicio 2014, ni del importe total de la deuda certificada una vez deducida de ésta las cantidades recibidas en virtud de las Resoluciones 3672/2012 y 2183/2013 de la Presidencia de la Diputación de Sevilla de fecha 16 de octubre de 2012 y 14 de junio de 2013.

Se entiende por Anticipo Ordinario Neto Anual, el importe resultante de deducir del Anticipo Bruto Ordinario Anual aprobado por el OPAEF para el ejercicio 2014, los importes correspondientes a los descuentos de los vencimientos de los préstamos a largo plazo garantizados por el OPAEF y los reintegros a Diputación y/o el OPAEF de otros fondos concedidos con anterioridad previstos para 2014. Estos importes serán certificados por el OPAEF, a petición de la Diputación Provincial, para cada uno de los Ayuntamientos participantes en la presente convocatoria.

#### 6. *Solicitud del anticipo reintegrable.*

Las solicitudes de Anticipos Reintegrables reguladas en las presentes Bases, según Anexo que se acompaña, se presentarán por duplicado, preferentemente en el Registro General de la Diputación Provincial de Sevilla, sito en Avda. Menéndez Pelayo, 32, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, acompañadas de la siguiente documentación:

1. Certificado del Acuerdo de Pleno para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:
  - La cantidad solicitada.
  - La autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.
  - El carácter preferente de estas retenciones.
  - El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que en ningún caso podrá exceder de 44 mensualidades.
2. Certificado del Interventor del importe total de la deuda certificada de obligaciones pendiente de pago conforme al artículo 2 del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero.
3. Certificado del Interventor de que la Entidad no cuenta con aprobación del Plan de Ajuste previsto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.
4. Certificado del Interventor del importe mensual bruto de las entregas de P.T.E. en 2014.

La solicitud deberá ser remitida al Presidente de la Diputación Provincial en el plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### 7. *Distribución del Fondo.*

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables se distribuirá en función de los importes solicitados, una vez corregidas, en su caso, las cuantías máximas descritas en la base 5.

Si la suma de las cantidades solicitadas por los Ayuntamientos que se acojan al presente Fondo, corregidas en sus límites máximos cuando fuera necesario, es superior a la cuantía total del Fondo, se concederá a cada Ayuntamiento la cantidad resultante de multiplicar la cantidad solicitada o corregida por el resultado de dividir el importe total del Fondo entre la suma total de las cuantías solicitadas y corregidas.

$$A1 = S1 \times (F/Sn)$$

F: Cuantía del Fondo.

S1: Cantidad solicitada por el Ayuntamiento 1, corregida cuando fuese necesario.

Sn: Suma total de las cantidades solicitadas por todos los Ayuntamientos, corregidas en su caso.

A1: Anticipo a conceder al Ayuntamiento 1.

#### 8. *Comisión de valoración de solicitudes.*

Para la valoración de las solicitudes y documentación presentadas, se constituye una Comisión de Valoración constituida por:

- a) El Diputado del Área de Hacienda, que la presidirá.
- b) La Directora General del Área de Hacienda.
- c) El Gerente del OPAEF.
- d) El Tesorero provincial, y
- e) El Secretario provincial.

Las funciones de esta Comisión serán el análisis y valoración de las solicitudes de participación en el Fondo, debiendo emitir un informe motivado en el que conste los Ayuntamientos admitidos y excluidos, así como propuesta del importe de concesión de anticipos reintegrables, conforme a lo establecido en las presentes Bases. En caso de exclusión o denegación del anticipo solicitado, la Comisión de Valoración, emitirá igualmente un informe que justifique los motivos del mismo.

#### 9. *Resolución de solicitudes.*

Corresponderá al Presidente de la Diputación de Sevilla la resolución de los Anticipos Reintegrables concedidos a cada Ayuntamiento, en base al informe emitido por la Comisión de Valoración, y previa fiscalización de la Intervención Provincial.

La citada resolución, además de cuantos fundamentos jurídicos proceda, contendrá un Anexo descriptivo del cuadro de amortización para el reintegro de los anticipos concedidos, indicando las cuantías por meses.

El pago del anticipo reintegrable regulado en el presente Fondo, condicionado, en su caso, a la justificación de la anterior convocatoria aprobada por Resolución número 1526/2013 de la Presidencia de la Diputación de Sevilla de fecha 3 de mayo de 2013 (BOP núm. 105 de 9 de mayo) y Resolución de concesión número 2183/2013 de 14 de junio de 2013, se realizará conforme al siguiente calendario:

- El 50% a la fecha de Resolución.
- El 50% con anterioridad al 30 de junio de 2014.

#### 10. *Reintegro del anticipo.*

El anticipo concedido de acuerdo con estas Bases se amortizará mediante descuentos de los sucesivos anticipos ordinarios que le practique el OPAEF a partir de del 1 de enero de 2015 hasta su total amortización con un plazo máximo de 44 mensualidades.

Este Anticipo Reintegrable tendrá carácter preferente frente a otras posibles retenciones que puedan tener dichos anticipos. En el caso de que, excepcionalmente, no fuera posible la citada retención, ésta se realizaría con cargo a las liquidaciones que por cualquier motivo el OPAEF realice a los Ayuntamientos ó, en su defecto, mediante compensación por esta Diputación Provincial. En el supuesto de que el Ayuntamiento beneficiario denunciase el Convenio con el OPAEF antes de la total amortización del Fondo, procederá a reintegrar antes de que finalice la vigencia del mismo, la cuantía del Anticipo que en ese momento esté pendiente de reintegro.

Una vez concedido el anticipo reintegrable, se comunicará a cada Ayuntamiento el cuadro de amortización con cargo a dichos anticipos ordinarios de esa entidad.

El Ayuntamiento, en el mismo acuerdo de solicitud, autorizará al OPAEF a detraer de los sucesivos anticipos ordinarios la cuantía correspondiente a la amortización del anticipo concedido.

El OPAEF, como órgano gestor del reintegro de este Fondo, transferirá a la Diputación las detracciones de los anticipos concedidos con cargo a los créditos de ésta con el devengo del último anticipo mensual, como máximo, y en cualquier caso antes de la finalización del ejercicio.

11. *Justificación de la aplicación del anticipo.*

La entidad beneficiaria del Anticipo Reintegrable deberá justificar en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha final del último abono, ante el Área de Hacienda de la Diputación de Sevilla, la aplicación del Anticipo a los fines para los que se concedió mediante Certificado de la Intervención.

ANEXO

*Solicitud de anticipo reintegrable de Tesorería con cargo al fondo financiero*

1. DATOS DEL AYUNTAMIENTO.

Denominación:

Dirección:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (Alcalde/Alcaldesa).

D./Dña.:

D.N.I.:

3. DATOS PERSONA DE CONTACTO.

Nombre:

Cargo:

Tfno. (1) \_\_\_\_\_ Tfno. (2) \_\_\_\_\_

Fax. \_\_\_\_\_ E.mail: \_\_\_\_\_

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.

- Certificado del acuerdo del Pleno aprobando acogerse a la convocatoria, en el que deberá constar la cantidad solicitada, la autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del Anticipo Reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones, y el número de plazos en el que reintegrará el citado Anticipo, que, en ningún caso, podrá exceder de 44 mensualidades.
- Certificación de la Intervención del Ayuntamiento del importe total de la deuda certificada de obligaciones pendiente de pago conforme al artículo 2 del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero.
- Certificado del Interventor de que la Entidad no cuenta con la aprobación del Plan de Ajuste previsto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero.
- Certificación del Interventor del importe mensual bruto de las entregas a cuenta de la P.T.E. en 2014.

5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA.

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que el Ayuntamiento que presido se compromete a cumplir las obligaciones que se derivan de la concesión del Anticipo Reintegrable reguladas en las Bases de la Convocatoria del Fondo financiero y, en particular, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del citado Anticipo.

Y solicito la concesión del Anticipo Reintegrable reseñado.

Cuantía solicitada . . . . . euros.

Núm. mensualidades para reintegrar . . . . . meses.

En . . . . . a . . . . . de . . . . . de 2014.

Fdo: . . . . .

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.

Sevilla a 2 de abril de 2014.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-4059

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 21/2010, sobre social ordinario, a instancia de don José Miguel Fernández Torrente, contra Seguridad Sansa, en la que con fecha se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente.

Dada cuenta y por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y en su virtud, se accede a lo solicitado. Cítese a las partes a fin de que comparezcan el próximo día 7 de abril de 2014, a las 9:20 horas, para celebrar los actos de conciliación y/o juicio, haciéndoles la advertencia que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que el acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; para lo cual líbrense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo.

«Se admiten las pruebas propuestas, y a sus efectos, póngase en conocimiento del demandado en el momento de la citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse, esta en el acto del juicio, de no comparecer se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en el caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.»

Y para que sirva de notificación en forma a Seguridad Sansa, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-4002

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 31/14, a instancia del ejecutante don Rubén Hueso Rodríguez contra Mercaferia, S.L., Lumen Plast, S.L., e International Fair Led, S.L., en la que con fecha 24 de febrero y 24 de marzo de 2014, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

#### AUTO

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

– Despachar la orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante frente a Mercaferia, S.L., Lumen Plast, S.L., e International Fair Led, S.L., debiéndose citar de Comparecencia a las partes conforme establecen los artículo 279 y siguientes de la Ley 36/2011.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-133412, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social–Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta–expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social–Reposición».

EL MAGISTRADO LA SECRETARIA JUDICIAL

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO/A

En Sevilla a 24 de marzo de 2014.

Visto el contenido de la comparecencia celebrada el día 21 de marzo de 2014, acordando la suspensión de la señalada para ese día y acordando nuevo señalamiento, se acuerda practicar la averiguación de los domicilios de los administradores de la parte y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 y siguientes de la Ley 36/2011, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 24 de abril de 2014, a las 9.35 horas de su mañana, en la sala de vistas de este Juzgado, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Cítese a las empresas ejecutadas a través de sus administradores, y ad cautelam mediante edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres (3) días (Artículo 187 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles a contar del siguiente al de la notificación, debiendo indicar el precepto que se considere infringido.

Lo acuerdo y firmo.

La Secretaria.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Mercaferia, S.L., Lumen Plast, S.L., e International Fair Led, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a las instrucciones número 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-3913



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Social ordinario 607/2011.

Negociado: 1J.

NIG: 4109144S20110007409.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Proyectos y Reformas Gamu, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 607/2011, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Proyectos y Reformas Gamu, S.L., sobre social ordinario se ha dictado sentencia número 49/14, de fecha 23 de enero de 2014, del tenor literal siguiente:

1. Estimo la demanda presentada por la Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Proyectos y Reformas Gamu, S.L., en reclamación de cantidad.

2. Condeno a la demandada Proyectos y Reformas Gamu, S.L., a que pague a la Fundación Laboral de la Construcción la suma total de 1.686,58 euros por los conceptos y períodos ya indicados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación, salvo que se formalizase al amparo del artículo 193.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y tuviera por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y se haya producido indefensión.

En este caso, podrá anunciarse el recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del TSJA (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco (5) días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 4022-0000-65 con expresión del número de autos, a efectuar en la entidad Banesto, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Proyectos Y Reformas Gamu, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-3027

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 239/13, dimanante de los Autos 1252/12, a instancia del ejecutante doña María José Medina Casero contra Veracruz Hogar Residencia, S.L., en la que con fecha 7 de marzo de 2014, se ha dictado Auto de extinción de la relación laboral cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12, de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

## PARTE DISPOSITIVA

1.º) Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a la parte actora con Veracruz Hogar Residencia, S.L.

2.º) Condeno a la ejecutada Veracruz Hogar Residencia, S.L., a que pague a la ejecutante, como indemnización, la cantidad de ocho mil setenta y seis euros y sesenta y un céntimos (8.076,61 €).

3.º) Condeno a la ejecutada Veracruz Hogar Residencia, S.L., a que pague a la ejecutante los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, cifrados en la cantidad de 6.339,19 €, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia cifrados en la suma de 17.997,88 €.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 4022-0000-64-125212, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander identificada con el IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «Observaciones» se

consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta–expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social–Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firmo.

EL MAGISTRADO

Y para que sirva de notificación en forma a Veracruz Hogar Residencia, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

8W-3145

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 271/2013.

Negociado: D.

NIG: 4109144S20110007475.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Promociones Ortega y Legido, S.L.

Don José Miguel Herrero Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 271/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Promociones Ortega y Legido, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 6 de marzo de 2014, del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 6 de marzo de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Promociones Ortega y Legido, S.L., por la cuantía de 122,35 euros de principal y de 25 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada–Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO – JUEZ EL/LA SECRETARIO/A

DECRETO

Secretario Judicial don José Miguel Herrero Sánchez.

En Sevilla a 6 de marzo de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Promociones Ortega y Legido, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 122,35 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 25€, a favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez (10) días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma don José Miguel Herrero Sánchez, Secretario del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Promociones Ortega y Legido, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-3144

## MADRID.—JUZGADO NÚM. 5

NIG: 28.079.00.4-2013/0002756.

Procedimiento ordinario 75/2013.

Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: Don Jaime González González.

Demandado: Essabe Vigilancia, S.A., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María José Villagrán Moriana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 75/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jaime González González frente a Essabe Vigilancia, S.A., y Fondo de Garantía Salarial sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

AUTOS 75/2013

SENTENCIA NÚMERO 87/14

En nombre del Rey;

En Madrid a 26 de febrero de 2014.

Vistos por la Ilustrísima Sra. doña Ángela Mostajo Veiga, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número 5 de los de Madrid, los presentes autos sobre cantidad siendo partes en los mismos, de una como demandante don Jaime González González, asistido por el Letrado don Horacio Núñez Peque y de otra, como demandada Esabe Vigilancia, S.A., que no comparece con citación del Fondo de Garantía Salarial que no comparece.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El día 22 de enero de 2013, tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor contra la empresa demandada en reclamación por cantidad.

Segundo.—Admitida a trámite se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día 26 de febrero de 2014.

Tercero.—Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, no compareciendo la parte demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando la parte actora sus conclusiones a definitivas.

Cuarto.—En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

## HECHOS PROBADOS

Primero.—Don Jaime González González, ha venido prestando sus servicios para Esabe Vigilancia, S.A., desde el 1 de enero de 2002, con una categoría profesional Vigilante de Seguridad /Jefe de Equipo y un salario mensual incluida la parte proporcional de las pagas extra de 1.755,95 euros más plus transporte (75,18 €) y plus vestuario (74,53 €).

Segundo.—El actor tiene devengada y no percibida en concepto de paga julio 2012, salarios de agosto a noviembre de 2012, diferencias salariales por aplicación convenio, con el detalle expresado en el acto del juicio, la suma de 9.022,81 euros.

Tercero.—El 17 de diciembre de 2012, se presenta papeleta ante el SMAC sin que se haya citado a las partes a conciliación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El artículo 217 de la LEC impone a la parte actora la carga de probar los hechos constitutivos de su demanda.

En el acto del juicio ha quedado acreditada la existencia de relación laboral, antigüedad, categoría y salario del actor mediante las nóminas aportadas, correspondiendo a la empresa probar el cumplimiento de su obligación de pago, y al no hacerlo procede la estimación de su demanda.

Segundo.—Que conforme al artículo 191 de la LRJS contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Jaime González González, contra Esabe Vigilancia, S.A., con citación del Fondo de Garantía Salarial debo condenar a la empresa a que abone al actor la suma de 9.022,81 euros más un interés del 10% anual en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado, o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2503, en el Banco Español de Crédito (Banesto) en la calle Orense número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrada—Juez doña Ángela Mostajo Veiga que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio del Correo Certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la Sentencia dictada y Cédula de notificación. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Essabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 26 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María José Villagrán Moriana.

## MADRID.—JUZGADO NÚM. 22

NIG: 28.079.00.4-2012/0019537.

Autos n.º: Procedimiento Ordinario 685/2012.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución n.º: 99/2013.

Ejecutante: Don Fernando Sánchez García.

Ejecutada: Esabe Vigilancia, S.A.

Don Miguel Ángel García Guerrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 22 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 99/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Fernando Sánchez García frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

## PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 952,41 euros de principal; 57 euros de intereses y 95 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Esabe Vigilancia, S.A., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución, hágase entrega al ejecutante de los correspondientes testimonios a fin de iniciar el correspondiente expediente administrativo ante el Fondo de Garantía Salarial, para lo cual deberá la parte actora aportar a este Juzgado, copias de los documentos y resoluciones pertinentes.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres (3) días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 2387-0000-64-0685-12.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial, don Miguel Ángel García Guerrero.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 9 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial, Miguel Ángel García Guerrero.

8W-17006

## AYUNTAMIENTOS

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 20 de febrero de 2013 la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2008, se ordenó a don Fernando García Artacho, las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en calle Tilo número 1, 1 y 3, consistentes en:

La demolición de sus cimientos del muro que invade bajo el subsuelo la vía pública en calle Tilo.

Dichas obras debían dar comienzo dentro del plazo de quince (15) días, a partir del día siguiente al de la recepción de dicho acuerdo, siendo el plazo de ejecución de las mismas de siete (7) días.

En la resolución mencionada se percibe al promotor que, en caso de incumplimiento, y mientras no sea acatada la orden de restitución, se impondrán hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, como mínimo, de 600 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De dicho acuerdo se da traslado en reiteradas ocasiones resultando infructuosa dicha notificación, siendo publicada la resolución de fecha 29 de octubre de 2008, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 111, el 16 de mayo de 2009, así como en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento desde el día 17 de abril de 2009, al día 15 de mayo de 2009.

Por la Sección Técnica de Disciplina se informa en fecha 25/01/2013, que dicha orden ha sido desatendida y que las obras continúan en el mismo estado reflejado en la anterior inspección.

Consecuentemente, de conformidad con los artículos 184.1 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 31-12-2002), y artículo 99 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo

Común, el Gerente que suscribe y en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente propuesta.

Primero.—Imponer a don Fernando García Artacho, con DNI 28.356.167- L, una multa por importe de 600 Euros, (seiscientos euros) en concepto de segunda multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2008, por el que se le ordenaron las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada, en la finca sita en calle Tilo número 1, 1 y 3.

Segundo.—Requerir el pago de la precitada cantidad al promotor de las obras, don Fernando García Artacho, dentro del plazo voluntario previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.—Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.»

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.
- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

#### MODO DE PAGO

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

#### RECURSOS

Contra el presente Acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un (1) mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículos 114 y ss. de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres (3) meses desde la interposición del Recurso de Alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Sevilla a 20 de febrero de 2013.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, José Miguel Lobo Cantos.»»

Destinatario: Don Fernando García Artacho.

Calle Rodrigo de Triana número 11. Sevilla – 41960.

En Sevilla a 20 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-994

#### SEVILLA

##### *Gerencia de Urbanismo*

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Hace saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación a los interesados de deudas con la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo, el acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva.

Expediente 20/13 O.S (Sesión de fecha 20 de noviembre de 2013).

«Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 16 de mayo de 2012, se ordenó la ejecución de medidas de seguridad, en la finca sita en calle Goles número 19, notificándose a la propiedad del inmueble, Acevedo, S.L., el 10 de septiembre de 2012. Seguido el procedimiento establecido fueron ejecutadas subsidiariamente las obras, tras lo que fue emitida la correspondiente certificación de obras por la Dirección Técnica, por importe de 8.446,43 € (Presupuesto final de obras: 7.287,50 € + honorarios técnicos, excluyendo IVA por haber sido dirigidas las obras por Técnico Municipal: 1.158,93 €). Por escrito de fecha 5 de junio de 2013, notificado mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla del 10 al 20 de julio de 2013 y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 213, de 13 de septiembre de 2013, fue concedido trámite de audiencia a la propiedad, con carácter previo a la adopción del acto administrativo de exigencia de reintegro del coste de las obras que procediera adoptar, dándose traslado del informe final de obras y de la relación valorada de las mismas, sin que haya presentado alegación alguna al respecto dentro del plazo de que disponía para ello. Conforme a lo preceptuado en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende el deber de conservarlas en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. En semejantes términos se pronuncia el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por su parte, a tenor de lo previsto en el artículo 18.1 del citado Texto Refundido de la Ley del Suelo, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a dicha Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real. A la vista de los razonamientos y preceptos expuestos, y de conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el firmante en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de julio de 2011, viene en formular la siguiente propuesta.

Primero.—Exigir a la entidad Acevedo, S.L., con CIF B41361189, propietaria de la finca sita en calle Goles número 19, el reintegro de la cantidad de 8.446,43 €, en concepto de coste de las medidas de seguridad ejecutadas subsidiariamente por esta Gerencia de Urbanismo en el inmueble de referencia.

Segundo.—Requerir a la entidad Acevedo, S.L., para que ingrese su deuda dentro del plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que es el que sigue:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Tercero.—Transcurrido el periodo voluntario de ingreso previsto en el referido artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que haya sido efectuado el ingreso de la deuda, y de resultar ello posible, requerir al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la Propiedad correspondiente de esta capital para que se proceda a la inscripción de la deuda mediante anotación preventiva en la finca objeto de la ejecución subsidiaria.

Cuarto.—Dar traslado del presente acuerdo a la parte interesada del inmueble de referencia y al Servicio de Conservación de la Edificación.»

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

#### LUGAR DE PAGO

Conforme a lo preceptuado en el artículo 41 de la Ordenanza Fiscal General, el pago de la deuda podrá realizarse mediante documento cobratorio que se adjunta, en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras de La Caixa y Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria.

Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.476.374 (de 11:00 a 13:00 h.), fax: 955.476.341.

#### RECURSOS

Contra la transcrita resolución podrá interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ante el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente.

Contra la resolución expresa del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, podrá plantear recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en plazo de dos meses.

Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo será de seis (6) meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente el recurso que pesa sobre la Administración municipal.

Los expedientes anunciados, que incluyen documentos cobratorios, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, avenida de Carlos III s/n, edificio número 3, Servicio de Gestión Financiera y Tesorería.

En Sevilla a 26 de diciembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-998

#### SEVILLA

##### Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Hace saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación a los interesados de deudas con la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo, el acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva.

Expediente 13/13 O.S (Sesión de fecha 20 de noviembre de 2013).

«Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 14 de diciembre de 2011, se ordenó la ejecución de medidas de seguridad en la finca sita en calle San Antonio de Padua números 7, 8 y 9; notificándose a la propiedad del inmueble, según lo siguiente:

## PROPIETARIO

## FECHA NOTIFICACIÓN

- Victor Manuel Escalona Juan, en nombre y representación de AREA DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS DE ANDALUCÍA, S.L.

20/12/2011

Seguido el procedimiento establecido fueron ejecutadas subsidiariamente las obras, tras lo que fue emitida la correspondiente certificación de obras por la Dirección Técnica, por importe de 26.252,51 € (Presupuesto final de obras: 23.885,85 € + Honorarios Técnicos, excluyendo IVA por haber sido dirigidas las obras por Técnico Municipal: 2.366,66 €). Por escrito de fecha 2 de mayo de 2013, fue concedido trámite a los titulares de la mencionada finca, con carácter previo a la adopción del acto administrativo de exigencia de reintegro del coste de las obras que procediera adoptar, dándose traslado del informe final de obras y de la relación valorada de las mismas, según el siguiente desglose:

## PROPIETARIO

## FECHA NOTIFICACIÓN

- Victor Manuel Escalona Juan, en nombre y representación de AREA DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS DE ANDALUCÍA, S.L.

Edicto publicado en Tablón del Ayto. de Sevilla del 14 al 25/06/13 y en BOP 195 de 23/08/13

- Manuel Ignacio Domínguez Plata, Administrador Concursal de AREA DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS DE ANDALUCÍA, S.L.

24/05/2013

Dentro de dicho trámite, don Jesús F. Creagh Alvarez de Toledo, en calidad de Secretario-Administrador de la comunidad de propietarios de calle San Antonio de Padua número 9, presenta escrito de fecha 10 de mayo de 2013, en el que solicita se cuantifique el coste del reforzado del talud colindante entre las fincas números 7 y 8, y 9. Como contestación a la alegación presentada, el Servicio de Conservación de la Edificación emite informe de fecha 11 de octubre de 2013, cuyo tenor literal es como sigue: «En relación con las alegaciones presentadas en fecha 13 de mayo de 2013, por don Jesús F. Creagh Alvarez de Toledo, relativas a la finca de referencia, el técnico que suscribe informa lo siguiente: A la lectura de los argumentos esgrimidos en el escrito presentado, salvo mejor opinión fundada en derecho y sin perjuicio de otro criterio jerárquico superior, se considera por parte del técnico infrascrito la necesidad de estimar el contenido de dichas alegaciones y proceder a extraer del coste de la totalidad de las obras ejecutadas, la valoración correspondiente al refuerzo del talud unitario, así como del vallado de protección instalado en la rampa de acceso al garaje.

15SCV00110 m	CERRAMIENTO PROV.PANEL MALLA GALV. SOPORT.PREF. DE CERRAMIENTO PROVISIONAL REALIZADO CON POSTES CADA 3.50 m DE PERFILES TUBULARES GALVANIZADOS DE 50 mm DE DIAM. INT., PANEL RIGIDO DE MALLA GALVANIZADA DE 3.5M X 2M DE ALTURA Y P.P. DE PIEZAS PREFABRICADAS DE HORMIGON MOLDEADO PARA APOYO Y ALOJAMIENTO DE POSTES, ABRAZADERAS, PEQUEÑO MATERIAL Y AYUDAS DE ALBAÑILERIA. MEDIDA LA LONGITUD EJECUTADA.							
Acceso a garaje finca	9	1	28,00	28,00				
				28,00	29,53			826,84
05BOMBEOS m <sup>3</sup>	MED. AUX BOMBEO HORM. MAS DE 20M3 MEDIO AUXILIAR PARA BOMBEO DE HORMIGÓN CONSISTENTE EN BOMBA DE HORMIGONADO O CAMIÓN GRUA HASTA EL LUGAR DE VERTIDO, PARA VOLUMEN SUPERIOR A 20M3 DE HORMIGÓN VERTIDO.							
Talud	4	7,00	28,00	28,00	9,00			252,00
06BHH00030 m <sup>2</sup>	FABRICA 20 CM. ESP.BLOQUE HUECO LIG. DE HORMIGON DE FABRICA DE 20 cm. DE ESPESOR, CON BLOQUE HUECO LIGERO DE HORMIGON, RECIBIDO CON MORTERO M-5(1:6) CON PLASTIFICANTE; CONSTRUIDA SEGUN CTE DB SE-F. MEDIDA DEDUCIENDO HUECOS.							
Zócalo garaje finca	9	1	15,50	0,20	3,10			
					3,10	27,36		84,82
05HHW00252 m <sup>3</sup>	HORMIGON HA-25/P/20/I,IIb EN LOSAS DE ESTRUCTURA DE HORMIGON HA-25/ P/20/IIb EN LOSAS, CON ARIDO RODADO DE DIAMETRO MAXIMO 15 MM., CEMENTO II.-/35. (PA-350) Y CONSISTENCIA PLASTICA;ELABORADO, TRANSPORTADO Y PUESTO EN OBRA, INCLUSO P.P. DE LIMPIEZA DE FONDOS, VIBRADO, CURADO, PASOS DE TUBERIA, RESERVAS NECESARIAS Y EJECUCION DE JUNTAS; CONSTRUIDO SEGUN EHE Y NTE/EH. MEDIDO EL VOLUMEN TEORICO EJECUTADO, DESCONTANDO HUECOS MAYORES DE 0.25 M <sup>2</sup> .							
Cimentación bloques		1	4,40	1,50	0,30	1,98		
Relleno fábrica bloques		1	4,40	0,20	0,20	0,17		
		2	0,20	0,20	2,20	0,18		
		2	0,20	0,20	3,25	0,26		
						2,59	99,94	197,88
05HAM00001 kg	ACERO EN MALLAS ELECTROSOLDADAS DE ACERO EN MALLAS ELECTROSOLDADAS FABRICADAS CON ALAMBRES CORRUGADOS B-500 S PARA ELEMENTOS ESTRUCTURALES VARIOS, INCLUSO CORTES, COLOCACION Y SOLAPES, PUESTO EN OBRA SEGUN EHE Y NTE/EH.MEDIDO EL PESO NOMINAL, INCLUYENDO EN LA VALORACION LA P.P. DE SOLAPES.							
18 mallazos 15.15.6		18	40,00			720,00		
						720,00	1,42	1.022,40
05HAC00015 kg	ACERO EN BARRAS CORRUGADAS TIPO B 500 S DE ACERO EN BARRAS CORRUGADAS TIPO B 500 S PARA ELEMENTOS ESTRUCTURALES VARIOS, INCLUSO CORTE, LABRADO, COLOCACION Y P.P. DE ATADO CON ALAMBRE RECOCIDO Y SEPARADORES; PUESTO EN OBRA SEGUN EHE. MEDIDO EN PESO NOMINAL.							
Talud		100	1,00	1,58	1,07	169,06		
Esperas muro bloques		15	0,30	2,47	1,07	11,89		
						180,95	1,43	258,76
CH03320 m <sup>3</sup>	HORMIGON HA-35/P/20/IIb, SUMINISTRADO HORMIGON HA-35/P/20/IIb, SUMINISTRADO							
Para protección de talud		7	4,00			28,00		
						28,00	80,00	2.240,00

ATC00100 h	CUADRILLA ALBAÑILERIA, OF.1ª Y PEON						
	CUADRILLA ALBAÑILERIA, FORMADA POR OFICIAL 1ª Y PEON ESPECIAL.						
	Proyección Hormigón en talud	3	16,00	48,00			
	Preparación soporte del talud	2	16,00	32,00			
	Desmontado valla finca 9	1	2,00	2,00			
					82,00	36,38	2.983,16
	TOTALCOSTES DIRECTOS				7.865,86 €		
	3% S/ RD 1627/97(mínimo 180,30 €)					235,98 €	
					8.101,84 €		
	COSTES INDIRECTOS 11%					891,20 €	
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL				8.993,04 €		
	BAJA 24,30%				- 2.185,31 €		
	SUMA					6.807,73 €	
	GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL 19%				1.293,47 €		
	LIQUIDO QUE SE ACREDITA				8.101,20 €		
	IVA 21%					1.701,25 €	
	IMPORTE TOTAL						9.802,45 €**

Conforme a lo preceptuado en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende el deber de conservarlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. En semejantes términos se pronuncia el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Por su parte, a tenor de lo previsto en el artículo 18.1 del citado texto refundido de la Ley del Suelo, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a dicha Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real. A la vista de los razonamientos y preceptos expuestos, y de conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el firmante en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de julio de 2011, viene en formular la siguiente propuesta.

Primero.—Exigir a los propietarios de la finca sita en Plaza San Antonio de Padua números 7-8, el reintegro de la cantidad de 15.478,82 € y a los propietarios de plaza San Antonio de Padua número 9, el reintegro de 10.773,69 €, en concepto de coste de las medidas de seguridad ejecutadas subsidiariamente por esta Gerencia de Urbanismo en el inmueble de referencia, según el siguiente detalle:

PROPIETARIO	NIF	COEFICIENTE PARTICIPACIÓN	IMPORTE
San Antonio de Padua, 7-8 (Pto. Final de Obras: 14.083,40 € + Honorarios: 1.395,42 €) = 15.478,82 € - AREAS DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA, S.L.	B91154070	100%	15.478,82

Segundo.—Requerir a los mencionados propietarios para que ingresen su deuda dentro del plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que es el que sigue:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Tercero.—Transcurrido el periodo voluntario de ingreso previsto en el referido artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que haya sido efectuado el ingreso de la deuda, y de resultar ello posible, requerir al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la Propiedad correspondiente de esta capital para que se proceda a la inscripción de la deuda mediante anotación preventiva en la finca objeto de la ejecución subsidiaria.

Cuarto.—Dar traslado del presente acuerdo a las partes interesadas del inmueble de referencia y al Servicio de Conservación de la Edificación.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.



## LUGAR DE PAGO

Conforme a lo preceptuado en el artículo 41 de la Ordenanza Fiscal General, el pago de la deuda podrá realizarse mediante documento cobratorio que se adjunta, en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras de La Caixa y Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria.

Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.476.374 (de 11.00 a 13.00 horas), fax: 955.476.341.

## RECURSOS

Contra la transcrita resolución podrá interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ante el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un (1) mes contado desde la notificación de la presente.

Contra la resolución expresa del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, podrá plantear recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en plazo de dos (2) meses.

Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo será de seis (6) meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente el recurso que pesa sobre la Administración municipal.

Los expedientes anunciados, que incluyen documentos cobratorios, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, avenida de Carlos III s/n, edificio número 3, Servicio de Gestión Financiera y Tesorería.

En Sevilla a 26 de diciembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-999

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en la Unidad de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, por delegación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 25 de septiembre la siguiente propuesta del señor Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 27-12-2012, se ordenó la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en la calle Juan Manuel Rodríguez Correa núm. 13, local, «Mesón El Aragonés», consistentes en:

— Cuatro (4) veladores, formados cada uno de ellos por mesa y cuatro (4) sillas.

En dicho acuerdo se le apercibe que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 42 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso, como mínimo, de 600 euros.

De dicho acuerdo se da traslado a don Antonio Carlos León Calvo, en calidad de responsable.

Girada nueva visita a la finca de referencia, por la Sección Técnica de Disciplina, se emite informe en fecha 25 de abril de 2013, del siguiente tenor literal:

— «Veladores instalados en vía pública: 4 veladores V-4 y 2 parasoles, incumpliendo la orden de suspensión de uso. Sin licencia. Veladores continúan. No han restituido.»

Asimismo, con fecha 31-05-2013, consta parte de denuncia de la Policía Local, con n.º 362012, en el que igualmente se verifica la instalación precedente sin contar con la preceptiva licencia.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; 42 del R.D.U.A. y 99 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Gerente que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente propuesta:

Primero: Imponer a don Antonio Carlos León Calvo, con NIF 34.042.161-E, una multa de 600,00 € (seiscientos euros) en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 27-12-2012, en el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de los veladores existentes sin licencia en la calle Juan Manuel Rodríguez Correa n.º 13, local, «Mesón El Aragonés».

Segundo: Requerir el pago de la precitada cantidad a don Antonio Carlos León Calvo, en calidad de responsable, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero: Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto: Facultar al señor Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

— Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

*Modo de pago:*

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

*Recursos:*

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y ss. de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente, queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquél, conforme especifica el art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Sevilla, 26 de septiembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, P.D., el Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.

Destinatario: Don Antonio Carlos León Calvo.  
C/ Juan Manuel Rodríguez Correa, 15. 41009-Sevilla.

Sevilla a 20 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-1105

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

En relación con el expediente 327/2011, instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística acerca de la realización de obras en la finca sita en calle Julio César núm. 3, planta baja, local derecho, edificio Carrión, y en calidad de interesado en dicho expediente.

Pongo en su conocimiento, que por don Juan Cebolla Arteaga se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo n.º 316/2012, Negociado 5, contra desestimación presunta del Ayuntamiento de Sevilla de la solicitud de iniciación de procedimiento sancionador contra el titular de la licencia concedida a través del expediente 1357/1997, para ejercer la actividad de bar con música en el local de la calle Julio César, 3, bajo derecha.

En consecuencia, adjunto remito copia del oficio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 9 de Sevilla por el cual se nos comunica lo anteriormente expuesto, señalándole que en el plazo de nueve días podrá comparecer ante esta Sala con Abogado y Procurador, todo ello de conformidad con el art. 49.2 de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 8 de julio de 2013.—El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.

Destinataria: «Cervecería Boomerang»  
C/ Julio César, 3, bajo derecha. 41001-Sevilla.

Sevilla a 16 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-1106

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

El Director de Organización y Administración, P.D.F. del Gerente de Urbanismo, mediante resolución n.º 3055, de fecha 29 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 1 de octubre de 2013 (resolución n.º 4606), lo que sigue:

Girada visita de inspección a la finca sita en calle Luis Cadarso núm. 15 por la Sección Técnica del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, se emite informe en fecha 28 de agosto de 2013, del siguiente tenor literal:

Sr. Gerente: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia:

*Antecedentes:*

Promotora: «Tempa Grupo Inmobiliario». Domicilio: C/ Caminos, 6, 41020-Sevilla. Datos de la licencia: No consta. Por la resolución de 21 de agosto de 2008 se ordenó a la propiedad la inmediata suspensión de las obras de tapiado de huecos que venían ejecutándose en la edificación, sin contar con la preceptiva licencia de obras. Estado de las obras o instalación: En visita de inspección, desde el exterior, no se aprecia obra alguna. Se comprueba que en ambas fachadas de la edificación se encuentran huecos de balcón y ventanas tapiados. Se desconoce si las puertas de acceso a alguna de las viviendas se encuentran tapiadas al no haber sido posible el acceso a las zonas comunes de la edificación. Normativa de aplicación: Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 19 de julio de 2006 («BOJA» n.º 174, de 7 de septiembre de 2006). Determinaciones de planeamiento: Clasificación del suelo: Urbano consolidado. Calificación: Edificación en manzana MP. Planeamiento de desarrollo: Sector 18. San Roque-La Florida. Nivel de protección: Protección parcial en grado 1. Análisis de legalidad: Las obras ejecutadas se han realizado sin licencia, incumpliendo el art. 2.9 del Anexo II de las Normas Urbanísticas del PGOU, por cuanto que se incumplen las condiciones de ventilación e iluminación. Presupuesto de ejecución: Las obras ejecutadas tienen un presupuesto inferior a 6.000 €. Medidas de restitución: Las medidas precisas para restituir la legalidad urbanística pasarían a la eliminación del tapiado y la reposición de las carpinterías (balcones, ventanas y puertas de acceso) para devolver la edificación a su estado originario previo a la ejecución de las obras ejecutadas sin licencia. Lo que comunico a los efectos oportunos. Sevilla, 28 de agosto de 2013.—La Jefa de Sección Técnica. Fdo.: EstrellaValenzuela Corrales. V.º B.º: El Subjefe Técnico del Servicio de Licencias y Disciplina. Fdo.: Ramón Fernández Chillerón.

Dado que de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulta la improcedencia de legalización de las obras ejecutadas por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables, a la vista de lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los artículos 47 y 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vistas las atribuciones conferidas por el artículo 27 de los Estatutos que rigen esta Gerencia y la resolución del señor Gerente de fecha 29 de julio de 2011, n.º 3055 de Registro, sobre delegación de firma, vengo en disponer:

Primero: Iniciar procedimiento administrativo para la restitución de la realidad física alterada por la ejecución de obras sin ajustarse a la licencia/sin licencia concedida en la finca sita en calle Luis Cadarso núm. 15, conforme a lo previsto en el artículo 183 la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los artículos 47 y 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo: Conceder al interesado un plazo de audiencia de diez días para que en dicho plazo pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones y justificaciones estime convenientes en defensa de sus derechos, con carácter previo, en su caso, a la propuesta de restitución de lo construido no legalizable en la finca de referencia, en aplicación del art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Notificar la presente resolución a los interesados. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Sevilla, 4 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, P.D., el Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.

Destinataria: «Tempa Grupo Inmobiliario».  
Camino, 6, 1.º-A. Edificio Alcázar. 41020-Sevilla.

Sevilla a 20 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-1107

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en la Unidad de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar, con fecha 13 de noviembre de 2013, la siguiente propuesta del señor Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

Girada visita de inspección a la finca sita en calle Matahacas número 6, por la Sección Técnica se emite informe en fecha 22 de octubre de 2013, del siguiente tenor literal:

Sr. Gerente: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia: Descripción del inmueble o emplazamiento: En viario público, sobre la calzada.

*Antecedentes:*

Promotor: Sr. propietario. Domicilio: C/ Matahacas n.º 6-8, Sevilla. Datos de la licencia: Sobre la ocupación de la vía pública no constan antecedentes de licencia. Descripción de la obra o instalación: Se encuentran dos macetones de hormigón sobre la calzada, a ambos lados de la puerta de acceso de un garaje. Estado de las obras o instalación: Estado: En uso presupuesto de las obras o instalación. El presupuesto de la instalación es inferior a 6.000,00 €. Normativa de aplicación: Planeamiento de aplicación: Plan General

de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 19 de julio de 2006 («BOJA» n.º 174, de 7 de septiembre de 2006). Memoria justificativa del proyecto de Texto Refundido, aprobada por resolución de 9 de octubre de 2007 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes («BOJA» 21, de 30 de enero de 2008). Texto Refundido del PGOU publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de diciembre de 2008. Correcciones de errores y modificaciones puntuales aprobadas definitivamente tras su publicación. Análisis de legalidad. La instalación de los macetones se considera no autorizable. Como medida de restitución se propone la retirada de los elementos, así como reparación del pavimento afectado, en su caso. Para ello se concede un plazo de 5 días a partir de la fecha de la notificación. Lo que le comunico a los efectos oportunos. Sevilla, 22 de octubre de 2013. V.º B.º: El Subjefe del Servicio, la adjunta de Sección. Fdo.: Ramón Fernández Chillerón. Fdo.: Lázara Martín Hernández.

Por consiguiente, por la Sección Técnica del Servicio de Disciplina se informa que las medidas necesarias para restituir la realidad física alterada, son las consistentes en la retirada de los elementos, así como reparación del pavimento afectado, en su caso.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el art. 183 de la citada L.O.U.A., y en los artículos 47 y 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (R.D.U.A.) («BOJA» de 7 de abril de 2010), el Gerente que suscribe, en uso de las facultades conferidas por el art. 27.22.º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente propuesta:

Primero: Ordenar las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en calle Matahacas núm. 6, consistentes en la retirada de los elementos ubicados en la vía pública, así como reparación del pavimento afectado, en su caso.

Segundo: Dichas medidas deberán ejecutarse bajo la responsabilidad de técnico competente y deberán dar comienzo dentro del plazo de cinco (5) días, a partir del siguiente al de la recepción del presente acuerdo, siendo el plazo de ejecución de las mismas de inmediato.

Tercero: Apercibir al interesado de que, transcurridos los plazos indicados sin que se haya cumplido lo ordenado, dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del 10% del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo, de 600 €, de conformidad con el artículo 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A.

Cuarto: Asimismo, se podrá disponer la retirada y el depósito de la instalación, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos que conlleve, conforme al art. 184.2 de la L.O.U.A.

Quinto: Notificar esta resolución a la Policía Local, a la Sección de Ocupación de Vía Pública y al interesado.

Sexto: Facultar al señor Gerente para la ejecución del presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente, queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquél, conforme especifica el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Sevilla, 19 de noviembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, P.D., el Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.

Destinatario: Sr. propietario de la finca sita en Matahacas, 6.  
Matahacas 6. Sevilla.

Sevilla a 22 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-1108

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

El Director de Organización y Administración, P.D.F. del Gerente de Urbanismo, mediante resolución n.º 3055, de fecha 29 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 1 de octubre de 2013 (resolución n.º 4605), lo que sigue:

Girada visita de inspección a la finca sita en calle Júpiter núm. 16, por la Sección Técnica del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística se emite informe en fecha 28 de agosto de 2013, del siguiente tenor literal:

Sr. Gerente: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia.

*Antecedentes:*

Promotora: «Tempa Grupo Inmobiliario». Domicilio: C/ Caminos, 6, 41020-Sevilla. Datos de la licencia: No consta. Por la resolución de 21 de agosto de 2008 se ordenó a la propiedad la inmediata suspensión de las obras de tapiado de huecos que venían ejecutándose en la edificación, sin contar con la preceptiva licencia de obras. Estado de las obras o instalación. En visita de inspección, desde el exterior, no se aprecia obra alguna. Se comprueba que en la fachada a patio existen ventanas tapiadas en parte. Se desconoce si la puerta de acceso se encuentra tapiada, al no haber sido posible el acceso a las zonas comunes de la edificación. Normativa de aplicación: Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 19 de julio de 2006 («BOJA» n.º 174, de 7 de septiembre de 2006). Determinaciones de planeamiento: Clasificación del suelo: Urbano consolidado. Calificación: Edificación en manzana MP. Planeamiento de desarrollo: Sector 18. San Roque-La Florida. Nivel de protección: Protección parcial en grado 1. Análisis de legalidad: Las obras ejecutadas se han realizado sin licencia, incumpliendo el art. 2.9 del Anexo II de las Normas Urbanísticas del PGOU, por cuanto que se incumplen

las condiciones de ventilación e iluminación. Presupuesto de ejecución: Las obras ejecutadas tienen un presupuesto inferior a 6.000 €. Medidas de restitución: Las medidas precisas para restituir la legalidad urbanística pasarían la eliminación del tapiado y la reposición de las carpinterías (ventanas y puerta de acceso) para devolver la edificación a su estado originario previo a la ejecución de las obras ejecutadas sin licencia. Lo que comunico a los efectos oportunos. Sevilla, 28 de agosto de 2013. La Jefa de Sección Técnica. Fdo.: Estrella Valenzuela Corrales. V.º B.º: El Subjefe Técnico del Servicio de Licencias y Disciplina. Fdo.: Ramón Fernández Chillerón.

Dado que de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulta la improcedencia de legalización de las obras ejecutadas por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables, a la vista de lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los artículos 47 y 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vistas las atribuciones conferidas por el artículo 27 de los Estatutos que rigen esta Gerencia, y la resolución del señor Gerente de fecha 29 de julio de 2011, n.º 3055 de Registro, sobre delegación de firma, vengo en disponer:

Primero: Iniciar procedimiento administrativo para la restitución de la realidad física alterada por la ejecución de obras sin ajustarse a la licencia/sin licencia concedida en la finca sita en calle Júpiter núm. 16, conforme a lo previsto en el artículo 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los artículos 47 y 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo: Conceder al interesado un plazo de audiencia de diez días para que en dicho plazo pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones y justificaciones estime convenientes en defensa de sus derechos, con carácter previo, en su caso, a la propuesta de restitución de lo construido no legalizable en la finca de referencia, en aplicación del art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Notificar la presente resolución a los interesados. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Sevilla, 4 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia. P.D., el Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.

Destinataria: «Tempa Grupo Inmobiliario».  
Camino, 6, 1.º-A. Edificio Alcázar. Sevilla.

Sevilla a 23 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-1109

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

El Director de Organización y Administración, P.D.F. del Gerente de Urbanismo, mediante resolución n.º 3055, de fecha 29 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 1 de octubre de 2013 (resolución n.º 4604) lo que sigue:

Girada visita de inspección a la finca sita en calle Júpiter núm. 14, por la Sección Técnica del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística se emite informe en fecha 28 de agosto de 2013, del siguiente tenor literal:

Sr. Gerente: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia.

*Antecedentes:*

Promotora: «Tempa Grupo Inmobiliario». Domicilio: C/ Caminos, 6, 41020-Sevilla. Datos de la licencia: No consta. Por la resolución de 21 de agosto de 2008 se ordenó a la propiedad la inmediata suspensión de las obras de tapiado de huecos que venían ejecutándose en la edificación, sin contar con la preceptiva licencia de obras. Estado de las obras o instalación: En visita de inspección, desde el exterior, no se aprecia obra alguna. Se comprueba que en ambas fachadas de la edificación se encuentran huecos de balcón y ventanas tapiados, así como la puerta de acceso a la vivienda primero izquierda. Normativa de aplicación: Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 19 de julio de 2006 («BOJA» n.º 174, de 7 de septiembre de 2006). Determinaciones de planeamiento: Clasificación del suelo: Urbano consolidado. Calificación: Edificación en manzana MP. Planeamiento de desarrollo: Sector 18. San Roque-La Florida. Nivel de protección: Protección parcial en grado 1. Análisis de legalidad: Las obras ejecutadas se han realizado sin licencia, incumpliendo el art. 2.9 del Anexo II de las normas urbanísticas del PGOU por cuanto que se incumplen las condiciones de ventilación e iluminación. Presupuesto de ejecución: Las obras ejecutadas tienen un presupuesto inferior a 6.000 €. Medidas de restitución: Las medidas precisas para restituir la legalidad urbanística pasarían la eliminación del tapiado y la reposición de las carpinterías (balcones, ventanas y puertas de acceso) para devolver la edificación a su estado originario previo a la ejecución de las obras ejecutadas sin licencia. Lo que comunico a los efectos oportunos. Sevilla, 28 de agosto de 2013.—La Jefa de Sección Técnica. Fdo.: Estrella Valenzuela Corrales. V.º B.º: El Subjefe Técnico del Servicio de Licencias y Disciplina. Fdo.: Ramón Fernández Chillerón.

Dado que de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulta la improcedencia de legalización de las obras ejecutadas por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables, a la vista de lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los artículos 47 y 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vistas las atribuciones conferidas por el artículo 27 de los Estatutos que rigen esta Gerencia y la resolución del señor Gerente de fecha 29 de julio de 2011, n.º 3055 de Registro, sobre delegación de firma, vengo en disponer:

Primero: Iniciar procedimiento administrativo para la restitución de la realidad física alterada por la ejecución de obras sin ajustarse a la licencia concedida en la finca sita en calle Júpiter núm. 14, conforme a lo previsto en el artículo 183 la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los artículos 47 y 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo: Conceder al interesado un plazo de audiencia de diez días para que en dicho plazo pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones y justificaciones estime convenientes en defensa de sus derechos, con carácter previo, en su caso, a la propuesta de restitución de lo construido no legalizable en la finca de referencia, en aplicación del art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Notificar la presente resolución a los interesados. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Sevilla, 4 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia. P.D., el Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.

Destinataria: «Tempa Grupo Inmobiliario».  
Caminos, 6, 1.º-A. Edificio Alcázar. 41020-Sevilla.

Sevilla a 23 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-1110

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Hace saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación a los interesados de deudas con la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme el artículo 59, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo, el acuerdo aprobado por la comisión ejecutiva.

*Expte. 18/13 O.S (sesión de fecha 13 de noviembre de 2013).*

«Mediante resolución del Sr. Gerente de Urbanismo de fecha 28 de diciembre de 2012, se ordenó la ejecución de medidas urgentes de seguridad, en la finca sita en Avda. Kansas City número 6, notificándose a la propiedad del inmueble, Viajes Marsans, S.A., mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento entre los días 21 y 23 de enero de 2013, ambos inclusive, y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 32 de 8 de febrero de 2013.

Seguido el procedimiento establecido fueron ejecutadas subsidiariamente las obras, tras lo que fue emitida la correspondiente certificación de obras por la Dirección Técnica, por importe de 4.557,54 euros (presupuesto final de obras: 3.151,54 euros + honorarios técnicos, excluyendo IVA por haber sido dirigidas las obras por Técnico Municipal: 1.406,00 euros).

Por escrito de fecha 21 de mayo de 2013, notificado mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid, entre el 9 y el 19 de julio de 2013, ambos inclusive, y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 205 de 4 de septiembre de 2013, fue concedido trámite de audiencia a la propiedad, con carácter previo a la adopción del acto administrativo de exigencia de reintegro del coste de las obras que procediera adoptar, dándose traslado del informe final de obras y de la relación valorada de las mismas, sin que haya presentado alegación alguna al respecto dentro del plazo de que disponía para ello.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende el deber de conservarlas en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. En semejantes términos se pronuncia el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por su parte, a tenor de lo previsto en el artículo 18.1 del citado texto refundido de la Ley del Suelo, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a dicha Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real.

A la vista de los razonamientos y preceptos expuestos, y de conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el firmante en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de julio de 2011, viene en formular la siguiente:

#### *Propuesta.*

Primero: Exigir a la entidad Viajes Marsans, S.A., con C.I.F. A08018921, propietaria de la finca sita en Avda. Kansas City número 6, el reintegro de la cantidad de 4.557,54 euros, en concepto de coste de las medidas urgentes de seguridad ejecutadas subsidiariamente por esta Gerencia de Urbanismo en el inmueble de referencia.

Segundo: Requerir a la entidad Viajes Marsans, S.A. para que ingrese su deuda dentro del plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que es el que sigue:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Tercero: Transcurrido el periodo voluntario de ingreso previsto en el referido artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que haya sido efectuado el ingreso de la deuda, y de resultar ello posible, requerir al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la Propiedad correspondiente de esta capital para que se proceda a la inscripción de la deuda mediante anotación preventiva en la finca objeto de la ejecución subsidiaria.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo a la parte interesada del inmueble de referencia y al Servicio de Conservación de la Edificación.»

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

*Lugar de pago:*

Conforme a lo preceptuado en el artículo 41 de la Ordenanza fiscal general, el pago de la deuda podrá realizarse mediante documento cobratorio que se adjunta, en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras de la Caixa y Banco Bilbao Vizcaya-Argenteria.

Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.476.374 (de 11.00 a 13.00 h.), fax: 955.476.341.

*Recursos:*

Contra la transcrita resolución podrá interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ante el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente.

Contra la resolución expresa del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, podrá plantear recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en plazo de dos meses.

Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente el recurso que pesa sobre la Administración municipal.

Los expedientes anunciados, que incluyen documentos cobratorios, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, Avda. de Carlos III, s/n, edificio número 3, Servicio de Gestión Financiera y Tesorería.

Sevilla a 28 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-1563

---

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

Expediente: 10751/2013.

Referencia: 41/2013.

Recurso: Procedimiento abreviado 387/2013.

Tribunal: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6, Negociado 1.º

Recurrente: Francisco Javier Medina Bernabé.

Acto recurrido: Acuerdo del Pleno de 17.05.2013 que desestima recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno de 15 de febrero de 2013, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia edificación de la calle Sorolla número 8 (expte. número 2600/2013 Ref. 62/2012-URPL).

En cumplimiento de lo requerido por el Tribunal de referencia en el recurso contencioso-administrativo que igualmente se cita, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en la resolución de la Alcaldía 601/2013, de 14 de noviembre, se emplaza a los interesados a quienes no ha sido posible emplazar por escrito, (don José Luis Medina Fernández y doña Joaquina Bernabé Chicón) ya que intentado el emplazamiento en el último domicilio conocido no se ha podido practicar, para que puedan comparecer y personarse, si lo estiman conveniente en defensa de sus intereses, ante el citado órgano judicial en forma legal, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alcalá de Guadaíra a 26 de marzo de 2014.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

2W-3785

---

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don José González García y don José Román Lozano, la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la resolución que se cita:

Don Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General del ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, certifica: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de noviembre de 2013, adoptó entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice como sigue:

6.º Expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones de parcelación y ejecución de viario común sin contar con la preceptiva licencia en terrenos situados entre las parcelaciones «La Ruana» y «Pinos del Nevero», parte de la parcela catastral 18 del polígono 38 (expte. 3985/2013, ref. 14/2013-URPL).

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Personas, de fecha 18 de noviembre de 2013, sobre el expediente de protección de legalidad por la realización de obras sin contar con la preceptiva licencia en terrenos situados entre las parcelaciones «La Ruana» y «Pinos del Nevero», parte de la parcela catastral 18 del polígono 38, y resultando:

1.º Mediante resolución número 2013-0630, de 3 de junio, del Área de Territorio y Personas, se acordó incoar a don José González García y don José Lozano Román, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), advirtiéndose que se trata de actuaciones referidas a parcelación y ejecución de viario común longitudinal que se están ejecutando sin contar con la preceptiva licencia en terrenos situados entre las parcelaciones «La Ruana» y «Pinos del Nevero», parte de la parcela catastral 18 del polígono 38, correspondiente con la catastral 41004A038000180000IK, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptible de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.

2.º Las actuaciones descritas en la resolución de incoación del expediente consisten:

□ Realización de una parcelación mediante la ejecución de subdivisiones de finca de 22.000 metros cuadrados en parcelas de 600 metros cuadrados, de las que se ha realizado la división de una de las subparcelas, ejecución de viarios comunes compactados de unos 10 metros de ancho y ejecución de merendero.

□ El viario común longitudinal realizado constituye la prolongación de un viario de la parcelación denominada «La Ruana» y terminando en el Cordel de Pelay Correa, estando situada la finca entre las parcelaciones «La Ruana» y «Pinos del Nevero», por lo que esta parcelación constituiría una unión a éstas.

3.º Asimismo, la resolución de incoación del expediente indica, según informe evacuado por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, que el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, al contravenir lo previsto en el artículo 87 del PGOU vigente, ya que responden a una parcelación urbanística, por cuanto en una finca matriz se realizan obras de urbanización (ejecución de calles o viarios); se produce la subdivisión del terreno en lotes delimitándose físicamente en el terreno hasta el momento una parcela con cerramiento de malla metálica; disponen de accesos viarios comunes exclusivos para toda la parcelación que no aparecen señalados en las representaciones cartográficas oficiales, tratándose de vías comunales rodadas con ancho de rodadura superior a dos metros de anchura, de lo que puede considerarse de la existencia de un plan de urbanización unitario. En consecuencia, resulta de aplicación lo previsto en los artículos 66.1 b) y 68.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación de Urbanística (en adelante LOUA) y el artículo 8 a) del RDU, al considerarse actos reveladores de parcelación urbanística.

4.º Consta en el expediente la notificación individual de la citada resolución de incoación a don José Román Lozano, mientras que para don José González García se ha practicado la notificación de la resolución mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 234 de fecha 8 de octubre de 2013, y su exposición al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento (al ser en este municipio su último domicilio conocido), todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.º Contra la resolución de incoación consta al expediente escrito de alegaciones de fecha 26 de junio de 2013 (número de registro de entrada 2013-E-RC-19153) presentado por don José Román Lozano, pudiendo resumirse de la manera siguiente:

a) Manifiesta que solamente ha realizado la ejecución de la valla metálica a fin de conservar los terrenos en las debidas condiciones de seguridad y salubridad, así como el adecentamiento del pozo existente y de parte del camino de acceso a la finca.

b) Manifiesta que al margen de estas actuaciones, no se han realizado las obras imputadas por la Administración, recalando que la subdivisión en lotes y caminos ya existían cuando compró la parcela.

c) Manifiesta que las acciones verdaderamente llevadas a cabo están amparadas por lo previsto en los artículos 50 y 52 de la LOUA.

d) Manifiesta la transgresión del principio de responsabilidad personal de todo procedimiento administrativo, sin que pueda condenarse si no es en virtud de elementos probatorios claros y contundentes, debiéndose respetar la presunción de inocencia.

e) Manifiesta la incompetencia del órgano que acordó la incoación del expediente, por cuanto la competencia para iniciar, instruir y resolver el expediente recae sobre el Alcalde sin que quepa delegación alguna, todo ello, conforme establece el artículo 181 de la LOUA y los artículos 21.1 k) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), siendo la resolución de incoación nulo de pleno derecho.

f) Manifiesta que las obras estaban completamente finalizadas, ya que la parcela fue adquirida con todos los elementos que actualmente se hayan en ella, sin perjuicio de la valla metálica.

6.º Consta en el expediente escrito de fecha 13 de junio de 2013 (número de registro de entrada 2013-E-RC-17728), presentado por Emasesa comunicando que los terrenos afectados por el presente expediente se encuentren fuera del área de cobertura donde no existen redes de abastecimiento ni de saneamiento.

7.º En cumplimiento del artículo 49.1 del RDU, consta en el expediente informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 12 de noviembre de 2013, informando favorablemente la desestimación de las alegaciones -letras a), b), c) y f)- presentadas por don José Román Lozano, conforme a los argumentos que él se exponen, entre otros; a) considera que las actuaciones que se están llevando a cabo no sólo son la ejecución de la valla metálica sino las descritas en el informe de Inspección Territorial e informe técnico obrantes en el expediente, estando todas ellas sujetas a licencia según los artículos 169 de la LOUA, 8 del RDU y 37 del PGOU vigente; b) las actuaciones se encontraban en ejecución en el momento de la inspección realizada y que los caminos no existían conforme a la ortofoto del año 2009; c) considera que las actuaciones son incompatibles con la ordenación urbanística, no siendo susceptibles de legalización, ratificándose en su informe emitido con fecha 29 de mayo de 2013, sin que por ello resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 a) de la LOUA.

8.º Finalmente, consta en el expediente informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 13 noviembre de 2013, con el siguiente contenido; en primer lugar, informando favorablemente desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por don José Román Lozano, fundamentalmente por lo siguiente: a) por cuanto el presente expediente es de naturaleza reparadora, limitándose este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin licencia, sin que pueda entrar a valorar cuestiones propias del expediente sancionador contra las personas responsables, b) la incoación y posterior resoluciones de los expedientes de protección de la legalidad urbanística no constituye para la Corporación ejercicio de acciones administrativas sino de potestades administrativas en materia de disciplina



urbanística, entendiéndose atribuida la incoación del expediente al Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 s) de la LBRL y 42.8 del RDUa y c) en base a lo dispuesto en el informe técnico municipal de fecha 12 de noviembre de 2013; en segundo lugar, informando favorablemente resolver el presente procedimiento incoado, ordenando de la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada en los términos y plazos conferidos en los informes técnicos obrantes en el expediente, debiéndose dar traslado del acuerdo que se adopte al Ministerio Fiscal al resultar de aplicación lo dispuesto en los artículos 42 de la Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDUa.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.—Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por don José Román Lozano mediante escrito de fecha 26 de junio de 2013 (número de registro de entrada 2013-E-RC-19153), todo ello de conformidad con los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 12 de noviembre de 2013 y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 13 de noviembre de 2013.

Segundo.—Ordenar a don José Román Lozano y don José González García, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada por las actuaciones descritas en la parte expositiva y que se están ejecutando sin contar con la preceptiva licencia en terrenos situados entre las parcelaciones «La Ruana» y «Pinos del Nevero», parte de la parcela catastral 18 del polígono 38, correspondiente con la catastral 41004A038000180000IK, lo que implica según el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 29 de mayo de 2013, ratificado posteriormente por éste con fecha 12 de noviembre de 2013, la demolición de lo ilegalmente construido, eliminación de los elementos que materialicen la parcelación y reagrupación de las parcelas. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

Tercero.—Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUa, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 29 de mayo de 2013, ratificado posteriormente por éste con fecha 12 de noviembre de 2013, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 6.827,42 euros.

Conforme a lo anterior, advertir que en el caso de que fuera necesario, previo requerimiento al interesado, se exigirá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50.2 del RDUa. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Cuarto.—Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDUa, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 euros. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDUa, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Quinto.—Dar traslado de este acuerdo al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley de Suelo y el artículo 37.3 del RDUa.

Sexto.—Dar traslado del presente acuerdo a las compañías suministradoras ENDESA, a los efectos previstos en el artículo 50.3 del RDUa.

Séptimo.—Notificar este acuerdo a don José Román Lozano y don José González García, adjuntándoseles el informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 12 de noviembre de 2013 y el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 13 de noviembre de 2013, así como dar traslado del mismo al servicio de Inspección y Policía Local en su caso.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, con la salvedad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada.

V.º B.º El Alcalde.—P.D. La Teniente de Alcalde, Miriam Burgos Rodríguez.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

Informe técnico:

A la vista de las alegaciones presentadas por don José Román Lozano con registro de entrada de fecha 26 de junio de 2013, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

— Se alega en primer lugar que el dicente lo único que ha realizado es la ejecución de la malla metálica, realizando esta actuación para conservar los terrenos en su estado actual con las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

Sobre esto indicar que las actuaciones allí realizadas según el informe de la Inspección Municipal de 4 de marzo de 2013 y del informe técnico de fecha 29 de mayo de 2013, no son sólo la ejecución de malla metálica sino todas las que son objeto del presente expediente, siendo todas ellas actos sujetos a licencia según establece el artículo 37 del vigente PGOU y artículos 169 de la LOUA y 8 del RDUa.

— En segundo lugar se alega que lo que se ha hecho es adecentar el pozo existente, toda vez que existe un claro peligro para las personas que acceden a la parcela y realizaban actos vandálicos en el mismo. Junto con ello se ha adecentado parte del camino de acceso a la finca.

Reiterar lo indicado anteriormente, en que las actuaciones realizadas son las indicadas en el informe de la Inspección Municipal de fecha 4 de marzo de 2013 y en el informe técnico de fecha 29 de mayo de 2013. Y sobre el adcentamiento del camino como se aprecia en la ortofoto del año 2009 que obra en el expediente, no existían caminos en el interior de los terrenos, por lo que los caminos objeto del presente no estaban realizados en dicha fecha y prueba de ello es que el informe de inspección indica que se están ejecutando..

— En tercer lugar se alega que las obras imputadas por la administración de subdivisión en lotes y caminos comunes ya existían cuando el dicente adquirió la parcela de referencia, por lo que no pueden ser imputados a este la ejecución de los mismos.

En relación a esto indicar que según el informe de la Inspección Municipal de fecha 4 de marzo de 2.013, las actuaciones se encontraban en ejecución en el momento de la inspección realizada en fecha 26 de febrero de 2.013.

— En cuarto lugar se alega que las obras realizadas están amparadas en el contenido urbanístico legal del derecho de propiedad recogido en los artículos 50 y 52 de la LOUA.

Indicar que el artículo 50 de la LOUA establece en su letra A) que “forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que le sea de aplicación a éste por razón de su clasificación, los siguientes derechos: A) El uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características objetivas y destino, conforme, o en todo caso no incompatible, con la legislación que le sea aplicable, y en particular con la ordenación urbanística”, siendo las actuaciones objeto del presente expediente incompatibles con la ordenación urbanística. Por lo que no son susceptibles de legalización, ratificandome en el informe emitido que sirvió de base para la incoación del presente expediente.

— En quinto lugar se alega que sobre la suspensión de las obras, realmente realizadas por el dicente se encuentran totalmente terminadas.

Decir que según el informe de la inspección municipal de fecha 4 de marzo de 2013, las actuaciones se encontraban en ejecución, e incluso se indica que “por parte de los actuantes se propone la inmediata paralización de la parcelación y de las obras que se están ejecutando en las mismas”.

Por todo lo indicado se propone desestimar las alegaciones de tipo técnico presentadas.

En todo caso, ratificarme en el contenido del informe técnico de fecha 29 de mayo de 2013 que señala lo siguiente:

“A la vista del Informe de la Inspección Municipal con boletín de denuncia de obras de número 22/2013 de fecha 26 de febrero de 2013 y del informe de la Inspección Municipal con referencia número 107/2013, de fecha 4 de marzo de 2013, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

El informe de la Inspección Municipal con referencia 107/2013 de fecha 4 de marzo de 2013, indica lo siguiente:

“Inspeccionada la zona del Nevero, observamos como en el lugar indicado en el plano adjunto se está realizando una parcelación de una finca, además se está arreglando un pozo y se está construyendo junto al mismo un merendero.

En el lugar es identificado don José Lozano Román, DNI número 52.232.869-F, con domicilio en calle Doctor Lara Gómez, número 14, Dos Hermanas; el cual manifiesta que pretende dividir el terreno en parcelas de unos 600, cercarlas con postes metálicos y malla de simple torsión.

Manifiesta en la división de la parcela está respetando una zona verde (Vereda Real de Pelay Correa), si bien, la entrada, la construcción del merendero y la obra de protección del pozo se encuentran en lo que el denomina Zona Verde.

Las parcelas, según nos manifiesta las pretende alquilar para labores agrícolas, si bien, por información de vecinos se nos indica que dichas parcelas las está vendiendo a 30.000 euros los 600 metros.

...”

Descripción de la finca:

Terrenos ubicados entre las parcelaciones «La Ruana» y «Pinos del Nevero», que se corresponden con una parte de la parcela catastral 18 del polígono 38, cuya referencia catastral es 41004A038000180000IK.

La parcela catastral cuenta con una superficie de 36.321 metros cuadrados según la certificación catastral que obra en el expediente, mientras que la porción de esta en la que se están desarrollando las actuaciones objeto del presente expediente tiene una superficie de unos 22.000 metros cuadrados según el informe de la inspección municipal.

El titular de esta finca es don José Lozano Román según el informe de la Inspección Municipal, mientras que según la certificación catastral que obra en el expediente, el titular de la finca catastral es don José González García.

Descripción de las actuaciones:

En la finca registral se han realizado, sin contar con licencia municipal, actuaciones consistentes en:

Realización de una parcelación mediante la ejecución de subdivisiones de finca de 22.000 metros cuadrados en parcelas de 600 metros cuadrados, de las que ya se ha realizado la división de una de las subparcelas, ejecución de viarios comunes compactados de unos 10 metros de ancho y ejecución de merendero.

El viario común longitudinal realizado constituye la prolongación de un viario de la parcelación denominada «La Ruana» y terminando en el Cordel de Pelay Correa, estando situada la finca entre las parcelaciones «La Ruana» y «Pinos del Nevero», por lo que esta parcelación constituiría una unión a estas.

Estado actual de las actuaciones:

Las actuaciones se encontraban en ejecución en el momento de la inspección realizada en fecha 26 de febrero de 2013.

Legalidad:

El PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL.

El art. 87 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, dispone:

“Artículo 87. *Prohibición de parcelaciones urbanísticas.*

1. Por la propia naturaleza de los suelos no urbanizables queda expresamente prohibida su parcelación urbanística.
2. Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes, o edificación de forma conjunta; o, cuando aún no tratándose de una actuación conjunta, pueda deducirse la existencia de un plan de urbanización unitario.

3. Igualmente se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:

- a) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentre.
- b) Disponer de accesos viarios comunes exclusivos para toda la parcelación, que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunales rodadas en su interior, asfaltadas o compactadas, con ancho de rodadura superior a dos (2) metros de anchura, con independencia de que cuenten con encintado de acera.
- c) Disponer de alguno de los siguientes servicios: abastecimiento de agua para el conjunto, cuando sean canalizaciones subterráneas; de abastecimiento de energía eléctrica para el conjunto, con estación de transformación común a todas ellas; de red de saneamiento con recogida única, y cuando cualesquiera de los servicios discorra por los espacios comunales.
- d) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos, para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.
- e) Tener construidas o en proyecto, edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal.
- f) Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan establece para la categoría del suelo no urbanizable correspondiente.
- g) Existir publicidad claramente mercantil, en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación y autorización y el órgano que la otorgó.

4. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.”

En base a todo lo dicho, las actuaciones ejecutadas responden a una parcelación urbanística, por cuanto en una finca matriz se realizan obras de urbanización (ejecución de calles o viarios); subdivisión del terreno en lotes delimitándose físicamente en el terreno hasta el momento una parcela con cerramiento de malla metálica; Disponen de accesos viarios comunes exclusivos para toda la parcelación, que no aparecen señalados en las representaciones cartográficas oficiales, tratándose de vías comunales rodadas con ancho de rodadura superior a dos (2) metros de anchura, de lo que puede deducirse la existencia de un plan de urbanización unitario.

Por su parte, los art. 66. 1. b) y 68.2 de la LOUA y el artículo 8.a) del RDUa, disponen:

“Artículo 66. *Parcelación urbanística.*

1. Se considera parcelación urbanística:

...

b) En terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

En esta clase de suelo también se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno o de una acción o participación social, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte de terreno equivalente o asimilable a los supuestos del párrafo anterior. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.”

“Artículo 68. *Régimen de las parcelaciones urbanísticas.*

...

2. En los terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas”

“Artículo 8. *Actos sujetos a licencia urbanística municipal.*

...

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate”.

Por todo lo expuesto, las obras ejecutadas tienen la consideración de NO LEGALIZABLES conforme a lo dispuesto en el art. 87.1 de la Normas Urbanísticas del PGOU vigente y art. 66. 1. b) y 68.2 de la LOUA.

— El carácter no legalizable de las obras, por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación, obliga a la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, lo que implica la demolición de lo ilegalmente construido, la eliminación de los elementos que materialicen la parcelación y reagrupación así de las parcelas, a costa del interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 183 de la LOUA, y en aplicación del artículo 49.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

— Así mismo, las actuaciones ilegalmente ejecutadas llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones.

El plazo para el comienzo de la demolición puede establecerse en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

El presupuesto estimativo de la demolición asciende a 6.827,42 euros.

M<sup>3</sup> de excavación de firme de albero, de consistencia medida, realizada con medios mecánicos, incluso perfilado de fondo hasta una profundidad máxima de 50 cm. medida en perfil natural... 0,74 euros/m<sup>3</sup>.

0,74 euros/m<sup>3</sup> x (10 m x 160 m x 0,3 m) = 355,20 euros.

M<sup>3</sup> de transporte de tierras, realizado en camión basculante a una distancia máxima de 5.00 km., incluso carga con medios mecánicos, medido en perfil esponjado....2,93 euros/m<sup>3</sup>.

2,93 euros/m<sup>3</sup> x (10 m x 160,00 m x 0,3 m) x 1,25 = 1.758,00 euros.

M<sup>3</sup> de demolición total de construcción, desde cara superior de la cimentación, con una planta de altura máxima, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación... 45 euros/m<sup>3</sup>.

45 euros/m<sup>3</sup> x (16 x 3) m<sup>3</sup> = 2.160,00 euros.

M de desmontaje de cerramiento de malla de simple torsión de una altura de 2 metros, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de carga mecánica y transporte de elementos a vertedero. medida la longitud de ejecutada... 2 euros/m

2 euros/m x 100 m = 200,00 euros.

Presupuesto de demolición 4.473,20 euros.

Total costes directos: 4.473,20 euros.

6 % costes indirectos: 268,39 euros .

Presupuesto de ejecución material: 4.741,59 euros.

19% G.G. y B.I.: 900,90 euros.

Presupuesto de contrata: 5.642,49 euros.

21 % IVA: 1.184,92 euros.

Total presupuesto: 6.827,42 euros.

El presupuesto estimativo de la demolición asciende a 6.827,42 euros.

Es lo que informo a los efectos oportunos.

En Alcalá de Guadaíra.—El Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Territorial, Pedro Luis García Lorite.

Informe jurídico.

De conformidad con el artículo 49.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), el técnico que suscribe emite el presente informe:

*Antecedentes de hecho.*

Primero.—Mediante resolución número 2013-0630, de 3 de junio, del Área de Territorio y Personas, se acordó incoar a don José González García y don José Lozano Román, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del RDU, advirtiéndose que se trata de actuaciones referidas a parcelación y ejecución de viario común longitudinal que se están ejecutando sin contar con la preceptiva licencia en terrenos situados entre las parcelaciones «La Ruana» y «Pinos del Nevero», parte de la parcela catastral 18 del polígono 38, correspondiente con la catastral 41004A038000180000IK, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptible de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.

Las actuaciones descritas en la resolución de incoación del expediente consisten:

□ Realización de una parcelación mediante la ejecución de subdivisiones de finca de 22.000 metros cuadrados en parcelas de 600 metros cuadrados, de las que se ha realizado la división de una de las subparcelas, ejecución de viarios comunes compactados de unos 10 metros de ancho y ejecución de merendero.

□ El viario común longitudinal realizado constituye la prolongación de un viario de la parcelación denominada «La Ruana» y terminando en el Cordel de Pelay Correa, estando situada la finca entre las parcelaciones «La Ruana» y «Pinos del Nevero», por lo que esta parcelación constituiría una unión a éstas.

Segundo.—Consta en el expediente la notificación individual de la citada resolución de incoación a don José Román Lozano, mientras que para don José González García se ha practicado la notificación de la resolución mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 234 de fecha 8 de octubre de 2013, y su exposición al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento (al ser en este municipio su último domicilio conocido), todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la resolución de incoación consta al expediente escrito de alegaciones de fecha 26 de junio de 2013 (número de registro de entrada 2013-E-RC-19153) presentado por don José Román Lozano, pudiendo resumirse de la manera siguiente:

Manifiesta que solamente ha realizado la ejecución de la valla metálica a fin de conservar los terrenos en las debidas condiciones de seguridad y salubridad, así como el adecentamiento del pozo existente y de parte del camino de acceso a la finca.

Manifiesta que al margen de estas actuaciones, no se han realizado las obras imputadas por la Administración, recalando que la subdivisión en lotes y caminos ya existían cuando compró la parcela.

Manifiesta que las acciones verdaderamente llevadas a cabo están amparadas por lo previsto en los artículos 50 y 52 de la LOUA.

Manifiesta la transgresión del principio de responsabilidad personal de todo procedimiento administrativo, sin que pueda condenarse si no es en virtud de elementos probatorios claros y contundentes, debiéndose respetar la presunción de inocencia.

Manifiesta la incompetencia del órgano que acordó la incoación del expediente, por cuanto la competencia para iniciar, instruir y resolver el expediente recae sobre el Alcalde sin que quepa delegación alguna, todo ello, conforme establece el artículo 181 de la LOUA y los artículos 21.1 k) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), siendo la resolución de incoación nulo de pleno derecho.

Manifiesta que las obras estaban completamente finalizadas, ya que la parcela fue adquirida con todos los elementos que actualmente se hayan en ella, sin perjuicio de la valla metálica.

Tercero.—Consta en el expediente escrito de fecha 13 de junio de 2013 (número de registro de entrada 2013-E-RC-17728), presentado por Emasesa comunicando que los terrenos afectados por el presente expediente se encuentren fuera del área de cobertura donde no existen redes de abastecimiento ni de saneamiento.

Cuarto.—Consta en el expediente informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 12 de noviembre 2013, informando favorablemente la desestimación íntegra de las alegaciones -concretamente las referidas a las letras a) b),

c) y f)- presentadas mediante escrito de fecha 26 de junio de 2013 (número de registro de entrada 2013-E-RC-19153), conforme a los argumentos en él establecidos, todo ello, de conformidad con el artículo 49.1 del RDUa.

#### *Fundamentos de derecho.*

1. Procede desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por don José Román Lozano durante el trámite de audiencia, por los fundamentos que se expresan a continuación:

En cuanto a las alegaciones descritas en las letras a), b) y c) debemos remitirnos al informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 12 de noviembre de 2013, el cual propone desestimarlas íntegramente desvirtuando los argumentos utilizados de contrario; a) considera que las actuaciones que se están llevando a cabo no sólo son la ejecución de valla metálica sino todas las descritas en el informe de Inspección Territorial y en su informe emitido con fecha 29 de mayo de 2013 obrante en el expediente, estando todas ellas sujetas a licencia según establece los artículos 169 de la LOUA, 8 del RDUa y 37 del PGOU vigente; b) en atención a la ortofoto del año 2009 no existían caminos en el interior de los terrenos c) considera que las actuaciones se encontraban en ejecución en el momento de la inspección realizada; d) considera que las actuaciones son incompatibles con la ordenación urbanística, no siendo susceptibles de legalización, ratificándose en su informe de fecha 29 de mayo de 2013 que sirvió de base para la incoación del expediente, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 a) de la LOUA, al ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística.

En cuanto a la alegación descrita en la letra d), se ha de indicar que el presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística es de naturaleza reparadora, limitándose este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia de conformidad con lo establecido en los artículos 181 de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDUa, sin que pueda entrar a valorar cuestiones propias del expediente sancionador que se incoe -si finalmente procediera- contra las personas responsables. En este sentido, los artículos 186.2 de la LOUA y 54.2 del RDUa establecen que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste. Por su parte, cabe indicar que el informe del Servicio Jurídico emitido con fecha 30 de mayo de 2012, y que sirvió de base para la resolución de incoación del expediente, advierte de la posible aplicación de los artículos 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDUa, respecto de la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal, en los supuestos de que aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motive la incoación del expediente administrativo que se instruya por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio; circunstancia que se acordará con la resolución del presente expediente a resultados de su instrucción y tramitación.

En cuanto a la alegación descrita en la letra e), hay mantener que la incoación y posterior resolución de expedientes de protección de la legalidad urbanística no constituye para la Corporación ejercicio de acciones administrativas, sino de potestades administrativas en materia de disciplina urbanística. Respecto a la competencia para la incoación del expediente, ésta se entiende atribuida al Alcalde ya que puede iniciar el procedimiento incluso simultáneamente a la resolución de suspensión de las actuaciones (artículo 42.8 del RDUa). Y dicha competencia está atribuida conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LBRL.

En cuanto a la alegación descrita en la letra f), debemos remitirnos al informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 12 de noviembre de 2013, el cual señala que según el informe de Inspección Territorial de fecha 4 de marzo de 2013 las actuaciones se encontraban en ejecución, indicándose expresamente que por los actuantes se proponía la inmediata paralización de la parcelación y de las obras que se están ejecutando en las mismas. Finalmente, se ha de indicar que la resolución de incoación ha ordenado la suspensión de las actuaciones por cuanto estaban en ejecución; asimismo, percibe a los interesados que su incumplimiento daría lugar a la imposición de multas coercitivas conforme a lo previsto en los artículos 181.4 de la LOUA y 42.5 y 42.6 del RDUa, debiéndose señalar que a la fecha no consta en el expediente la imposición de multa coercitiva por incumplimiento de la orden de suspensión.

2. Los artículos 66 y 68.2 de la LOUA, 8 a) del RDUa y 87 de las normas urbanísticas del PGOU vigente, regular los criterios para entender la existencia de parcelación urbanística en suelo no urbanizable, siendo éstos de aplicación conforme a los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística.

Los artículos 207.4 de la LOUA y 78.4 del RDUa, tipifican como infracción urbanística de carácter muy grave, las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tienen el régimen de suelo no urbanizable.

Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUa disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3. De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUa, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUa.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones, son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente, y por lo tanto no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo ilegalmente construido, eliminación de los elementos que materialicen la parcelación y reagrupación de las parcelas.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatória. Así señala que "estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso".

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDU, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas en los informes evacuados por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la resolución del expediente conllevando la reposición de la realidad física alterada conforme a los supuestos y términos de los artículos 183.1 de la LOUA y 49 del RDU.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992.

5. Los artículos 185 de la LOUA y 46 del RDU establecen los plazos de caducidad de la acción de protección de la legalidad urbanística. El apartado 2 del citado artículo de la LOUA, dispone que no existe limitación temporal para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los actos y usos de parcelación urbanística en terrenos con la consideración de suelo no urbanizable.

6. En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

7. De acuerdo con lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del R.D 1093/1997, de 4 de julio (en adelante RD 1093/1997), podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal la terminación del expediente, que producirá los efectos generales del artículo 73.

Ha de advertirse que en el informe emitido con fecha 30 de mayo de 2013 por este Servicio Jurídico y que sirvió de base para la resolución de incoación del expediente de protección de la legalidad urbanística, se indica que conforme a la documentación registral facilitada por el Registro de la Propiedad, no puede identificarse fincas registrales afectadas por el presente expediente, por lo que no ha podido darse cumplimiento a la práctica de anotación preventiva de la incoación de dicho expediente y que esta anotación surtiera efectos de prohibición absoluta de disponer.

En consecuencia con lo expuesto, resulta que no puede darse cumplimiento mediante nota marginal la terminación del mismo que conlleva la restauración del orden jurídico perturbado.

8. A resultados de la instrucción y tramitación del presente expediente, se ha de informar que aparecen indicios del carácter de delito o falta penal, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 42 de la Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDU, respecto a la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal.

9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.3 del RDU, la resolución que ordene la reposición de la realidad física alterada ha de darse traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. No obstante, atendiendo al escrito presentado por Emasesa no ha de darse traslado de la resolución que se adopte a esta entidad, por cuanto ha comunicado que los terrenos afectados se encuentren fuera del área de cobertura donde no existen redes de abastecimiento ni de saneamiento.

#### *Conclusiones.*

En consecuencia con lo anterior, resulta procedente que por parte de este Ayuntamiento se acuerde lo siguiente:

— Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por don José Román Lozano mediante escrito de fecha 26 de junio de 2013 (número de registro de entrada 2013-E-RC-19153).

— Acordar la finalización del expediente de protección de la legalidad, ordenando la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada emplazada en terrenos situados entre las parcelaciones «La Ruana» y «Pinos del Nevero», parte de la parcela catastral 18 del polígono 38, correspondiente con la catastral 41004A038000180000IK, en los términos y plazos expresados en el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 29 de mayo de 2012, ratificado posteriormente por éste con fecha 12 de noviembre de 2013.

Es lo que informo a los efectos oportunos.

V.º B.º El Jefe del Servicio Jurídico, Hilario M. Hernández Jiménez.—El Técnico Superior, Ramón Yoldi Rguez.-Borbolla.

Alcalá de Guadaíra a 14 de enero de 2014.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

## ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2014, ha sido aprobado el siguiente acuerdo:

A la vista del informe-propuesta de Secretaría de fecha 22 de enero de 2014, y del informe de Intervención de fecha 22 de enero de 2014, por el que se declara la existencia de suficiente consignación presupuestaria para proceder al pago de las retribuciones determinadas para los miembros de la Corporación Municipal.

Considerando que mediante acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2011, se procedió a determinar las retribuciones de los miembros de la Corporación.

Considerando la voluntad manifestada por el Alcalde de la Corporación don Miguel Ángel Márquez González así como por el Concejal don Jonatan Morilla Jiménez, en orden a proceder la disminución de sus retribuciones para el presente ejercicio 2014, al objeto de equipararlas a las de los colectivos de empleados públicos de la enseñanza Secundaria en Andalucía y la Policía Nacional, respectivamente, a los que los mismos pertenecen.

Y visto lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Acordar la reducción, a los solos efectos del ejercicio presupuestario 2014, de las retribuciones de don Miguel Ángel Márquez González y don Jonatan Morilla Jiménez, en la cuantía de 1.424,65 euros y 1.200 euros respectivamente.

Segundo.—Determinar la reducción íntegra de las cantidades citadas en el abono de las retribuciones correspondientes a los meses de enero y febrero.

Tercero.—Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Nóminas de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

Cuarto.—Que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de forma íntegra el presente acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arahal a 4 de febrero de 2014.—El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2014, ha sido aprobado el siguiente acuerdo:

El pasado 10 de enero de 2014, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento bajo el número 456 escrito del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, comunicando el cumplimiento del mandato de cuatro años del cargo de Juez de Paz titular de Arahal, recordando al respecto la obligación de este Ayuntamiento de proceder a la elección de la persona que deba cubrir dicha vacante, según el procedimiento legalmente establecido.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 27 de enero de 2014.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz dictado en desarrollo del capítulo IV del libro primero de la precitada norma, desde esta Alcaldía se eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primero.—Iniciar el procedimiento para la designación del cargo de Juez de Paz titular de esta localidad.

Segundo.—Efectuar convocatoria pública, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de esta Excmo. Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial y en el Juzgado de Paz de Arahal, para que las personas que reúnan las condiciones legales exigidas lo puedan solicitar durante un plazo de veinte días hábiles que se empezará a contar a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se elevará a conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento Pleno para, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, efectuar la elección de cargo de Juez de Paz titular.

Arahal a 4 de febrero de 2014.—El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 285 de 11 de diciembre del 2013, anuncio del acuerdo del Pleno Ordinario Municipal de 31 de octubre de 2013, por el cual se aprobaba provisionalmente la Reglamento de uso y funcionamiento de los espacios escénicos municipales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado, el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza, a los efectos preceptuados en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

## REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS ESCÉNICOS MUNICIPALES DE ARAHAL

(Centro Cultural Juan Muñoz y Peralta, salón de actos y patio de la Casa del Aire, sala cultural del Centro Cívico)

## Capítulo I

*Principios generales*

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización, organización y funcionamiento de los espacios escénicos municipales de Arahal, de conformidad con la legislación en materia de bienes andaluza y estatal, y en consonancia con la Ordenanza Reguladora de las Relaciones de Convivencia de interés Local publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 5 de fecha 8 de enero de 2005.

Artículo 2. *Espacios regulados en este Reglamento.*

- Centro Cultural Juan Muñoz y Peralta, sito en calle Doña Luisa, 1, de Arahal.
- Salón de actos de la Casa del Aire, sita en calle Veracruz, de Arahal.
- Sala cultural del Centro Cívico, sita en avda. de Lepanto s/n, de Arahal.

Artículo 3: El Excmo. Ayuntamiento de Arahál crea estos espacios escénicos con el fin de fomentar el mayor número de actividades culturales posible, para atender la demanda de la sociedad y dar cauce a las actividades socioculturales de asociaciones, colectivos locales y todas aquellas en las que la participación ciudadana hagan de estos espacios un equipamiento ideal para el desarrollo de sus iniciativas.

Artículo 4: La Delegación de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Arahál será titular responsable de la gestión de los espacios regulados en este reglamento, a la vez de ostentar las competencias municipales para la planificación y desarrollo de la cultura. Ello sin perjuicio del reparto competencial y las delegaciones realizadas por cada corporación una vez constituida.

Artículo 5. *Horarios de apertura.*

- Centro Cultural Juan Muñoz y Peralta:
  - De enero a junio y de septiembre a diciembre se abrirá de lunes a viernes, de 10.00 a 14.00 horas y de 18.00 a 21.00 horas.
  - Julio y agosto se abrirá de lunes a viernes, de 8.00 a 15.00 horas.
- Salón de actos de la Casa del Aire :
  - De enero a diciembre se abrirá en función de las actividades programadas.
- Sala cultural del Centro Cívico.
  - De enero a diciembre se abrirá en función de las actividades programadas.

## Capítulo II

### *De los espacios escénicos*

Artículo 6: Podrán solicitar los espacios:

- Cualquier administración pública, o Delegación de este Excmo. Ayuntamiento, siempre que la actividad se genere desde estos mismos.
- Cualquier entidad o asociación ya sea persona física o jurídica, legalmente constituida, siempre que no persigan ánimo de lucro y la finalidad principal de la actividad a desarrollar se ajuste a las normas contempladas en este Reglamento.

Artículo 7. *Normas de petición de los espacios.*

— El uso de los espacios deberá pedirse por escrito, según modelo que se facilitará en la Delegación de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Arahál, sito en calle Doña Luisa, 1, donde se entregará, totalmente cumplimentado y con al menos una antelación de 15 días a la utilización del espacio.

— La autorización de la utilización de los espacios la otorgará el Delegado de Cultura, siempre que ostente competencia para dictar resoluciones conforme a las delegaciones formalizadas, previo informe técnico de cada solicitud. De no ser así se dictará resolución por el órgano competente a tal efecto.

— En la solicitud se especificará la naturaleza de la actividad, identificación del solicitante y en su caso del colectivo al que representa, duración, horario, número de participantes y material que sea necesario utilizar.

— La cesión de los espacios referidos en este Reglamento podrá conllevar el pago de tasa o precio público municipal previa regulación mediante Ordenanza fiscal.

— Con carácter excepcional, podrá solicitarse el uso de los espacios fuera del horario de apertura al público.

Artículo 8. *La cesión del los espacios.*

Artículo 8.1: Directrices y requisitos para el estudio de las solicitudes:

- La disponibilidad del espacio solicitado,
- Que la actividad a desarrollar no conlleve ánimo de lucro.
- Fecha de entrega de la solicitud en la Delegación de Cultura.
- Que la solicitud la genere algún organismo de la Administración Pública.
- Que el objetivo fundamental de la actividad sea de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental.
- Cuando el espacio solicitado sea El Salón de Actos de La Casa del Aire y por entidades particulares (inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones), la actividad deberá ser musical al menos en un 75 %, y nunca se cederá para ensayos.
- La cesión de bien será en precario.

Artículo 9: Los organizadores velarán para que los asistentes a la actividad cuiden al máximo el edificio, el mobiliario y el material existente, debiendo aportar una fianza de 100,00 euros en el Excmo. Ayuntamiento de Arahál, antes de que se realice la actividad. Dicha cantidad será devuelta, previo informe positivo de la Delegación de Cultura, una vez comprobada la ausencia de desperfectos tras la realización de la actividad, o bien servirá para hacer frente a posibles deterioros ocasionados en el desarrollo de la actividad, imputables a un uso inadecuado del espacio y su equipamiento.

En caso de tratarse de actividades que se desarrollen fuera del horario de apertura al público de la Delegación, la fianza que deberá constituirse será de 200,00 euros, generándose la obligación de control, apertura y cierre de las instalaciones en coordinación con la Delegación de Cultura.

Si fuese pertinente la devolución de la fianza o parte de ella, los organizadores deberán solicitarla mediante escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Arahál. La fianza será devuelta, en caso de que así proceda, en un plazo máximo de 30 días naturales desde la constitución de la misma.

Artículo 10: Los responsables del buen desarrollo del acto serán los representantes designados por la entidad solicitante organizadora, que deberán coordinarse en todo momento con el personal de la Delegación de Cultura, y seguir las indicaciones que estos les dicten.

Artículo 11: En cada actividad se establece un mínimo de asistencia de un técnico, un auxiliar de puerta y un guarda de seguridad, pudiendo coincidir estos dos últimos en la misma persona. Si las características del evento lo exigen, se podrá complementar con más personal. En cualquier caso el solicitante se hará cargo del gasto de dicho personal, y de cualquier otro que sea necesario para el desarrollo de la actividad.

Artículo 12: El Excmo. Ayuntamiento de Arahál asumirá los gastos de consumo de energía, mantenimiento de equipos y pondrá a disposición de la organización del acto toda la infraestructura y material técnico del que se disponga en el espacio solicitado; si bien, en el caso de que necesitasen alquilar algún material, el gasto correrá a cargo de la entidad organizadora.



Artículo 13: La Delegación de Cultura coordinará los horarios de cesión de los espacios en caso de necesidad de la preparación de la actividad en días anteriores, haciéndose cargo la entidad organizadora de los costes que esta cesión pueda conllevar.

Artículo 14: La entidad solicitante organizadora de la actividad se compromete al cumplimiento de lo estipulado en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Igualmente, se compromete a correr con la liquidación de impuestos que pudieran derivarse del acto organizado, así como de todas las obligaciones con la Sociedad General de Autores de España, en relación a los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 15: A las solicitudes de los distintos departamentos y áreas municipales de este Excmo. Ayuntamiento, se les aplicarán las mismas condiciones anteriormente relacionadas, aunque no será necesario aplicar la fianza establecida, teniendo además sus solicitudes prioridad con respecto al resto de entidades y colectivos.

Artículo 16: Los supuestos de solicitud no recogidos en los términos de esta normativa se estudiarán pertinentemente por parte de la Delegación de Cultura, estableciéndose específicamente las condiciones particulares de cesión para cada caso concreto.

### Capítulo III

#### *Desarrollo de las actividades*

Artículo 17: Los responsables de las entidades organizadoras beneficiarias de la cesión de uso de los espacios, facilitarán a la dirección técnica la información precisa acerca de las características y necesidades técnicas de la actividad a desarrollar. A su vez serán informados por la dirección técnica acerca de la dotación, características y posibilidades técnicas del espacio solicitado, así como el asesoramiento técnico que precisen.

Artículo 18: La dirección técnica establecerá el horario de montaje y preparación de la actividad. Salvo que existan circunstancias particulares que lo impidan la preparación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- El montaje debe finalizar, al menos, una hora antes del comienzo de la actividad para proceder a la limpieza del escenario.
- El equipo técnico supervisará el montaje e instalación de cualquier elemento relacionado con la actividad en cuestión.
- No podrá realizarse el montaje sin la presencia de algún miembro del equipo técnico.
- Durante el montaje, así como durante las pruebas o ensayos, no podrá permanecer en el escenario ni en el patio de butacas personas ajenas al trabajo concreto que se esté realizando.

Artículo 19: La actividad deberá dar comienzo a la hora fijada, permitiéndose, no obstante, un retraso de cinco minutos de cortesía. Durante la representación sólo podrán permanecer en el escenario las personas que participen activamente en la misma.

Artículo 20: Antes del comienzo de la actividad la entidad organizadora deberá recordar a los asistentes de forma audiovisual, las normas a cumplir en la Sala.

### Capítulo IV

#### *Admisión y venta de entradas*

Artículo 21: No podrá producirse la admisión de público en número superior al determinado como aforo del espacio, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigible para las personas y bienes. En ningún caso se permitirá el acceso al espacio sin estar en posesión de la correspondiente entrada o invitación.

Artículo 22: Cuando se trate de espectáculos no recomendados para todos los públicos deberán hacer obligatoriamente una calificación previa por edades, no admitiéndose la asistencia del público que no cumpla los requisitos de edad.

Artículo 23: Las entradas contemplarán, además de los datos concretos del espectáculo (nombre, horario, importe...), información relativa a derechos y obligaciones de los espectadores, así como aspectos relevantes en temas de seguridad.

Artículo 24: El día de la realización de la actividad se abrirá la taquilla al menos media hora antes del comienzo, reservándose, en el caso de haberse realizado venta anticipada de entradas, un mínimo del 20% de las mismas para la venta en taquilla ese mismo día.

Artículo 25: En aquellos espectáculos con entrada organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Arahál, se podrán reservar entradas de protocolo, no pudiendo exceder éstas del 10% del aforo del espacio cedido.

Artículo 26: En el momento de la entrada del público en la sala deberá estar controlado por un auxiliar de puerta o de seguridad para atender las incidencias que puedan surgir.

### Capítulo V

#### *Derechos de los espectadores*

Artículo 27: Los espectadores tienen derecho a ser admitidos en el espacio cedido en las mismas condiciones objetivas que cualquier otro usuario, no pudiendo ser discriminados por razón de raza, sexo, nacionalidad, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, siempre y cuando la capacidad del aforo lo permita y no concurra alguna de las causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden.

Artículo 28: Los espectadores tienen derecho a contemplar el espectáculo en las mejores condiciones de comodidad que sean posibles.

Artículo 29: Los espectadores tienen derecho a ser tratados con amabilidad, cortesía y respeto, y a ser atendidos de manera diligente.

Artículo 30: Los ciudadanos tienen derecho a ser informados con la suficiente antelación de la oferta cultural programada, así como de las fechas, horarios, lugares y modalidades de venta de las localidades y demás características de los espectáculos o actividades culturales.

Artículo 31: En todos los espacios escénicos deberá estar a disposición de los usuarios los impresos oficiales de quejas y reclamaciones, de acuerdo con la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios, así como el anuncio de su disponibilidad.

Artículo 32: En los casos de suspensión de la actividad, el espectador tendrá derecho a la devolución del precio de la localidad en un plazo de 15 días a partir de la fecha que consta en el anverso de la entrada.

Si la actividad se pospone, el espectador tendrá derecho utilizar esta misma entrada en la nueva fecha prevista para la actividad, o solicitar la devolución de la localidad en el mismo plazo que en el caso anterior.

## Capítulo VI

### *Deberes de los espectadores*

Artículo 33: El espectador que pretenda acceder a un espectáculo o actividad deberá abonar las tarifas establecidas para la misma, excepto en aquellas actividades que tengan carácter gratuito.

Artículo 34: Los espectadores deberán respetar el orden establecido para las colas en taquillas o para los accesos (entradas o salidas) a los espectáculos.

Artículo 35: Los espectadores no podrán ocupar los pasillos y salidas de emergencia, que deberán quedar totalmente libres, por motivo de seguridad.

Artículo 36: Los espectadores deberán acceder al espacio con la debida antelación, no teniendo derecho a acceder a la sala una vez iniciada la representación, sin perjuicio de que puedan incorporarse en los descansos de la representación, siempre que la organización lo estime procedente.

Artículo 37: Los espectadores no podrán introducir ningún tipo de bebidas, alimentos, o animales de cualquier tipo en el interior del espacio, así como portar armas u objetos peligrosos.

Artículo 38: Los espectadores no podrán reservar asientos, cuando las entradas no sean numeradas.

Artículo 39: Los espectadores no podrán fumar en ninguna de las instalaciones del espacio escénico utilizado.

Artículo 40: Los espectadores deberán guardar el debido respeto a los intérpretes y demás personas que intervienen en los espectáculos, así como al público, guardando la debida compostura y silencio durante las representaciones. Deberán desconectar además las alarmas de los relojes y silenciar los teléfonos móviles o cualquier dispositivo electrónico durante toda la representación.

Artículo 41: Los espectadores no podrán filmar o grabar los espectáculos, salvo en ocasiones especiales en que se autorice expresamente, por permitirlo las características del evento.

Artículo 42: Los espectadores deberán respetar todos los bienes e instalaciones del espacio cedido, evitando su deterioro. Asimismo, no podrán arrojar papeles, envases, comida, bebidas ni cualquier otro objeto, contribuyendo a que el espacio se conserve en adecuadas condiciones de limpieza. Igualmente deberán utilizar adecuadamente los aseos a fin de que se mantengan en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 43: Los espectadores tendrán siempre la obligación de seguir las instrucciones que se dicten, principalmente en caso de existencia de alguna situación de peligro derivada de incendio o cualquier otro riesgo, debiendo actuar en todo momento con calma y serenidad.

## Capítulo VII

### *Sanciones*

Artículo 44: El Excmo. Ayuntamiento de Arahal no se responsabiliza de la pérdida, robo o deterioro del equipamiento o material utilizado por las entidades solicitantes.

Artículo 45: La entidad solicitante, ya sea persona física o jurídica, se responsabiliza ante el Excmo. Ayuntamiento de Arahal, de los desperfectos o posibles gastos extraordinarios que ocasione la actividad desarrollada y se somete a las sanciones que correspondan según la Ordenanza reguladora de las relaciones de convivencia de interés local publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 5 de fecha 8 de enero de 2005.

## Anexo I

### *Normas en la sala*

1. En todo el interior de la Casa del Aire, está prohibido:
  - a. Fumar.
  - b. Introducir bebidas y alimentos de cualquier clase (incluidas chucherías).
  - c. Acceder con animales de cualquier índole.
2. En el interior de la Sala de Audiciones de la Escuela Municipal de Música y Danza, está prohibido:
  - a. La grabación sonora, videográfica y fotográfica. Sólo se permitirá tomar fotografías o grabaciones a las personas debidamente autorizadas, y ello previa conformidad de quienes intervengan o promuevan la actividad y en las condiciones que se fijen.
  - b. El uso del teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos. Para evitar llamadas inoportunas desconecte el aparato antes de entrar.
  - c. La reserva de asientos cuando las entradas no sean numeradas.
3. Los pasillos central y delantero deberán quedar totalmente despejados por razones de seguridad, no pudiendo quedar estos ocupados por ningún objeto (p. ej.: coches de paseo para niños) ni permanecer en ellos ningún espectador de pie.
4. El aforo está limitado a 198 personas. Además, el espacio trasero consta de cuatro plazas debidamente indicadas, reservadas para discapacitados más cuatro acompañantes. Para garantizar la seguridad de la sala, no se permitirá el acceso a ningún espectador una vez completado el aforo (198 + 8 personas).
5. Se ruega puntualidad. Una vez comenzado el concierto, no se permitirá la entrada de público a la Sala de Audiciones. No obstante, siguiendo en todo momento las instrucciones del personal municipal, se podrá acceder a ella en los intermedios o descansos.
6. Durante el espectáculo musical se ruega estar en silencio y no levantarse. En caso de necesidad, se podrá salir de la Sala no pudiendo acceder a ella hasta que el personal municipal lo indique.
7. El Ayuntamiento no se hace responsable de:
  - a. Los objetos perdidos en la Sala.
  - b. Los cambios de horario, precios y artistas en las actuaciones.

8. Las personas que sean sorprendidas causando daños dentro o fuera de la Sala serán expulsadas, denunciadas y obligadas a pagar las reparaciones de tales desperfectos.

9. La entrada a la Casa del Aire implica la aceptación de las normas anteriores. Se podrá denegar el acceso o expulsar de la Sala a toda aquella persona que las incumpla.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Arahal a 4 de febrero de 2014.—El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

3W-1544

#### BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, relativo a la Ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de residuos en el municipio de Bormujos, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 146 de 25 de junio de 2004. Ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Bormujos.

Le participo que la presente resolución, de acuerdo con el art. 109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado (artículo 21 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora). Contra dicha resolución podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso administrativa.

Se podrá hacer efectiva la multa por transferencia o ingreso a nombre del Ayuntamiento de Bormujos en cualquier sucursal de La Caixa en el siguiente número de cuenta 2100 2622 57 0210020459. Indicándose:

- a) Número de boletín de denuncia.
- b) DNI.
- c) Nombre y apellidos.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

<i>Exp.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Art.</i>	<i>Lugar</i>	<i>Día</i>	<i>Ag.</i>	<i>Hora</i>	<i>Imp.</i>
1302230240-4	Grupo Duque Mudanzas y Transportes	66.X	Avda. Juan Carlos I rey de España	23/02/2013	2428	02:40	90 euros

En Bormujos a 23 de enero de 2014.—La Alcaldesa – Presidenta, Ana M.<sup>a</sup> Hermoso Moreno.

3W-872

#### BRENES

Desconociéndose el paradero actual de doña Mihaela Ionescu, con Pasaporte Número PH463115, y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que doña Mihaela Ionescu, con Pasaporte Número PH463115, presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Transcurrido el plazo establecido sin que los interesados se hayan manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre.

En Brenes a 3 de febrero de 2014.—El Alcalde, Manuel Moreno Noa.

6W-1531

#### BRENES

Desconociéndose el paradero actual de los habitantes relacionados en la tabla que se adjunta, y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que los habitantes relacionados en la tabla que se adjunta, presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Transcurrido el plazo establecido sin que los interesados se hayan manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre.

En Brenes a 3 de febrero de 2014.—El Alcalde, Manuel Moreno Noa.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>E</i>	<i>Docum.</i>	<i>F. nac.</i>	<i>Nacionalidad</i>
Zamir Sorin Tosum	141	15021285	31-05-2001	Rumanía
Lucia Delia Florean	141	10735560	04-01-1974	Rumanía
Tatiana Adriana Fierariu	141	OT178344	22-04-1989	Rumanía

6W-1529

### CAMAS

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de octubre de 2013, publicado en el tablón de anuncios municipales y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 281 del día 4 de diciembre de 2013, por el que se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las terrazas de veladores del municipio de Camas (Sevilla), se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

##### Capítulo I

##### *Conceptos generales*

###### Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, refiriéndose no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio público, sino que es extensiva a todos los espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general.

2. La presente Ordenanza no es de aplicación a las concesiones administrativas para establecimientos en espacios libres o zonas verdes públicas. Del mismo modo no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se registrarán, en su caso, por las condiciones que se fije en la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

###### Artículo 2. *Definición.*

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, al espacio anejo a un establecimiento de hostelería, en el que se permite la colocación de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como parasoles, toldos, separadores, u otros elementos móviles, desmontables o fijos.

###### Artículo 3. *Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.*

1. Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores:

a) Aquellos establecimientos de hostelería, en función de las definiciones establecidas por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

b) Igualmente podrán solicitar la instalación de veladores, en las mismas condiciones que las actividades citadas en el anterior punto, los establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, siempre que cuenten con la correspondiente dotación de aseos, según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales del Plan General de Ordenación Urbanística y venga recogida esta circunstancia en el proyecto técnico y/o documentación técnica presentada.

c) Los servicios de restauración de los hoteles también podrán instalar terrazas de veladores en suelo de titularidad pública, siempre que dicho establecimiento disponga de un acceso directo desde la vía pública.

2. La licencia será el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento en la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en el término municipal de Camas (Sevilla); siendo la declaración responsable un mecanismo que se empleará en los casos en los que así se establece expresamente. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar se optará por la licencia.

3. Con carácter general están sujetas a licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:

- a) La primera concesión en suelos de dominio público.
- b) Cuando se pretenda modificar alguno de los elementos considerados esenciales: ubicación, dimensiones, perímetro y/o elementos.
- c) Aquellas instalaciones afectadas de planes especiales o que se tengan que modificar por haberse llevado a cabo la modificación de los espacios y/o usos.

4. Con carácter general están sujetas a Declaración Responsable o comunicación previa la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:

- a) En las peticiones sucesivas a la inicial en las que no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma (ubicación, dimensiones, perímetro y/o elementos). En este caso bastará con presentar la Declaración Responsable, acreditar el abono de la tasa y comprobar que no existen débitos con la Administración que deriven del establecimiento o de la terraza de veladores.
- b) Las situadas en espacios libres de dominio privado que puedan ser accedidos por el público en general.
- c) En los cambios de titularidad de las terrazas de veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias, se realizará comunicación previa a los solos efectos informativos.

#### Artículo 4. *Naturaleza de las autorizaciones.*

1. La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa solicitud a través de la correspondiente Licencia o Declaración Responsable por el interesado, en los términos previstos en esta Ordenanza. Su vigencia será temporal, limitada a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente.

Sólo serán legalizables, por los medios previstos en esta Ordenanza, la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de los previstos en los artículos anteriores de la presente Ordenanza. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

2. Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

3. La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone el aprovechamiento común especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilidad del uso público con la utilización autorizada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

4. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otro, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

5. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

6. La licencia municipal deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

Deberá incluir el plano de situación de los elementos autorizados, el horario y el número total de mesas y sillas.

7. La autorización no amparará la colocación de barras, expositores o máquinas de servicio propias de la actividad.

8. Las terrazas autorizadas no podrán ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

9. Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, audiovisuales y/o iluminación exterior.

10. El titular de la autorización, resultante del instrumento de intervención municipal aplicable a cada caso, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación de los veladores.

Cuando en la autorización conste la instalación de otros elementos como calefactores cuyo combustible sea gas o electricidad, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

#### Artículo 5. *Condiciones de uso.*

1. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan generarse en el espacio público.

2. Asimismo, los titulares de las licencias están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza y a recoger los veladores todos los días al finalizar la jornada.

#### Artículo 6. *Horarios.*

1. Los horarios de uso de las terrazas serán fijados por el Ayuntamiento dentro de los márgenes establecidos por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, pudiendo ser diferentes según época del año y zona de la ciudad. En todo caso se limitará al horario concreto de la licencia de apertura concedida al establecimiento.

2. Con carácter general:

— La hora de apertura de la terraza no podrá ser antes de las 8:00 horas.

— El horario de cierre de las terrazas será:

— Lunes, martes, miércoles, jueves y domingos a la 1:30 horas de la madrugada.

— Viernes, sábados y vísperas de festivos se amplía el horario hasta las 2:00 horas.

3. En todo caso, la terraza deberá quedar vacía de público, y recogidos sus elementos, media hora después del límite horario.

4. Los horarios de cierre podrán ampliarse por el Ayuntamiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y del artículo 4.3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, o disposiciones que los sustituyan.

5. Igualmente podrán reducirse en cualquier momento, atendiendo a circunstancia de índole sociológica, medioambiental o urbanística, o cuando se compruebe transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

## Capítulo II

### Condiciones técnicas para la instalación

#### Artículo 7. Definiciones.

1. Terraza: Zona de uso, sea de dominio público o privado, susceptible de aprovechamiento relacionado con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas, toldos y sombrillas, como zona de extensión o ampliación de una actividad de ese tipo que se ejerza en establecimientos fijos.

2. Velador: Conjunto formado por una mesa y cuatro sillas, y opcionalmente, una sombrilla. Podrá ocupar una superficie máxima de 2 x 2 metros.

3. Mesa alta: Elemento de velador constituido por una mesa alta y estrecha y puede llevar hasta 4 taburetes. Podrá ocupar una superficie máxima de 2 metros cuadrados.

4. Parasol: Elemento plegable tipo sombrilla, no anclado al suelo, se sujetará mediante una base de suficiente peso, sin que cause deterioro del pavimento ni suponga un peligro para los viandantes. Su altura mínima será de 2,20 metros. No se colocarán más de una por velador, por lo que su número no será mayor que el de los veladores autorizados.

5. Toldo fijo: Cubierta textil sobre estructura fija, instalada bajo la dirección de técnico competente según proyecto (memoria descriptiva y planos) redactado al efecto.

6. Toldo enrollable: Elemento de sombra cuyo material predominante sea la lona, enrollable anclado a fachada, y carente por lo tanto de soportes de anclaje al suelo. Podrá tener lonas laterales antiviento y lluvia siempre que no interrumpan el itinerario peatonal.

7. Tarima: Elemento mueble a instalar para resolver desniveles, como ocurre si se autoriza una terraza que comprenda un acerado y una calzada o aparcamiento. Si limita con calzada de tráfico deberá protegerse con barandilla fijada a la tarima.

8. Valla/Mampara: Elemento móvil a usar para delimitar la terraza.

9. Humificador: Sistema exterior que sirve para aumentar la humedad ambiental y con ello reducir el efecto de sequedad estival.

10. Sistemas de calefacción: Estufas diseñadas para instalarse en el exterior y que sirven para aclimatar en invierno la zona de veladores. Existen de dos tipos: de gas y eléctricas.

11. Otros elementos auxiliares: Decorativos, jardineras, alfombras, etc.

#### Artículo 8. Condiciones de los elementos.

1. El Ayuntamiento podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas en orden a salvaguardar la estética del lugar o con cualquier otra finalidad.

2. Ni las mesas, ni las sillas, podrán incluir más de un 20% de publicidad. Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo para provocar las mínimas molestias posibles por el ruido.

3. Los toldos serán de material textil, lisos y de un solo color. No podrán contener publicidad en más de un 20 %.

4. Los parasoles lisos y de un solo color. No podrán contener publicidad en más de un 20 %.

5. El Ayuntamiento podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas en orden a salvaguardar la estética del lugar o con cualquier otra finalidad.

#### Artículo 9. Condiciones de ocupación.

1. Terrazas:

— La ocupación de una terraza de veladores podrá fijarse por el número de veladores máximo admisible y su delimitación, o por la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores, en función de las condiciones de espacio a ocupar o a petición del solicitante. La superficie máxima de ocupación de las terrazas de veladores será de 100 m<sup>2</sup>.

— Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en la zona exterior de los acerados, separados de la alineación del bordillo al menos 40 centímetros y guardando un ancho libre de paso mínimo de 1,50 metros junto a la fachada de los edificios (Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y Transporte en Andalucía) y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquéllas que en el futuro las sustituyan, respetándose un itinerario peatonal de forma continua, evitando quiebros a los largo de una línea de manzana.

— El ancho de acera, a los efectos de apartado anterior, será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial, descontando, si lo hubiere, el ancho del carril o carriles reservados, como por ejemplo el carril bici.

— En calles peatonales quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia de 3,50 metros de anchura mínima.

— En plazas y espacios libres, la ocupación con terrazas de veladores no será nunca superior al 50% del espacio utilizable por los peatones.

— La capacidad máxima de las terrazas de veladores será 25 módulos tipo de velador, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 personas.

No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 25 módulos de veladores siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y se acompañe de un proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por el Área Municipal competente.

— Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres 70 centímetros a ambos lados en los siguientes casos:

- Las salidas de emergencia.
- Los garajes y pasos de vehículos.
- Mobiliario urbano, contenedores, señales de tráfico y báculos de alumbrado.

- d) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- e) Los pasos de peatones.
- f) Los accesos a locales y portales de viviendas.

— Si la terraza de veladores se situara en la zona exterior del acerado o estuviera en calle peatonal, su longitud podrá alcanzar la del frente de fachada del edificio propio y de los colindantes. En el caso de los colindantes se exigirá el oportuno permiso de los locales, particulares o comunidades de vecinos.

— Si la terraza de veladores se situara junto a la fachada del edificio, su longitud no podrá rebasar la longitud del propio establecimiento. Excepcionalmente podrá rebasar dicha longitud si así lo estima conveniente la autoridad municipal, exigiéndose en estos casos el oportuno permiso de los locales, particulares o comunidades de vecinos colindantes.

— Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de una terraza de veladores, cada uno ocupará la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y de los colindantes proporcionalmente. En este caso, se mantendrá entre ellas una separación que permita identificar físicamente las terrazas.

- No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza de exterior.
- No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad en la vía pública.
- Se instalarán ceniceros y papeleras junto a las puertas de acceso, para que los clientes puedan depositar los residuos que generen, evitando ensuciar el entorno.

En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquéllas que en el futuro las sustituyan.

## 2. Tarimas:

— La autorización de colocación de tarimas estará condicionada por informes previos de la Policía Local y de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. Requerirán de la presentación de un proyecto acorde a esta Ordenanza, debiendo valorarse para su autorización la incidencia de la instalación en el tráfico rodado, seguridad de los usuarios y peatones, así como de la circulación de vehículos en general, carencia de aparcamientos en la zona, etc., así como cualquier extremo que se considere de interés para una correcta resolución del procedimiento.

— Para la ocupación de la calzada, sobre aparcamiento, con mesas y sillas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos está permitido en línea o en batería, y sobre dicha superficie autorizada se superpondrá una tarima o plataforma adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo, que estará balizada con barandillas de protección peatonal cuya altura sea del orden de 1.10 metros y que deberá contar con elementos captafaros o reflectores en las esquinas.

La barandilla dejará una separación mínima de 20 cm. al borde de tarima, para evitar accidentes por elementos que pudieran invadir la calzada.

— Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea.

a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril en calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud será como máximo la de la fachada del establecimiento.

c) Se tendrá en cuenta, así mismo, la anchura de las aceras.

— Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería.

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros 3 metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud será como máximo la de la fachada del establecimiento.

c) Se tendrá en cuenta, así mismo, la anchura de las aceras.

— El Ayuntamiento podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas en orden a salvaguardar la estética del lugar o con cualquier otra finalidad.

— Se establece para las tarimas la valla de hierro y la tarima de color oscura.

— La tarima o plataforma deberá ser construida con materiales ignífugos, no oxidantes y antideslizantes.

— En estos casos de tarimas, las mesas y sillas deberán tener protegidos los extremos de las patas con elementos de goma para evitar la emisión de ruidos al arrastrar las mismas sobre la tarima.

— Cuando en la zona a ocupar por la tarima o plataforma exista alguna arqueta o registro deberá preverse una compuerta que permita su acceso y manipulación desde el exterior.

— No se autorizará la instalación de tarimas en los casos en los que el acerado tenga una zona de ocupación suficiente y quedará a criterio de la autoridad competente, conforme a criterios de superficie de utilización de la terraza, afluencia de público, tránsito de peatones, tráfico de la zona, así como otras circunstancias a tener en cuenta que sean relevantes.

## 3. Toldo enrollable:

— Tendrá una altura mínima de 2 metros 30 centímetros.

— No podrá superar el ancho de la fachada del establecimiento.

— Se podrá autorizar toldos laterales siempre que no afecte al tránsito peatonal y solo podrán estar bajados cuando las condiciones climatológicas sean adversas (fuerte viento y lluvia).

El material deberá de ser de tela o plástico enrollable, de tipo ventana con un mínimo del 75% de transparencia.

## 4. Toldos fijos:

— La autorización de colocación de toldos fijos estará condicionada por informes previos de la Policía Local y de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. Requerirán de la presentación de un proyecto acorde a esta Ordenanza y serán del ornato designado por este Ayuntamiento, debiendo valorarse para su autorización la incidencia de la instalación en el tráfico rodado, seguridad de los usuarios y peatones, así como de la circulación de vehículos en general, etc., así como cualquier extremo que se considere de interés para una correcta resolución del procedimiento.

— No podrá instalarse a menos de 1,50 metros de la fachada o si existen balcones o terrazas su proyección vertical.

— Si la vivienda en toda su planta o plantas fuera establecimiento hostelero podrán solicitar que vaya adosada a la fachada del edificio.

— Se podrá autorizar la utilización de toldos laterales cortavientos que sólo podrán estar bajados los días de fuerte viento y lluvia. El material de dichos cortavientos deberá ser de tela o plástico enrollable, no permitiéndose materiales rígidos. Estos toldos laterales deberán ser de tipo ventana, teniendo un mínimo del 75 % de transparencia.

— Cuando el establecimiento esté cerrado el toldo principal y los laterales deberán estar recogidos.

— Estas instalaciones en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación.

— No se podrán instalar sobre tarimas si según Informe Policial limita la visibilidad del tráfico rodado o cualquier otra circunstancia valorada objetivamente que incida negativamente en la seguridad de peatones, usuarios de la instalación, tráfico, etc.

5. Estufas.

a. A las solicitudes se deberá acompañar la siguiente documentación.

I. Características de la estufa (especificaciones técnicas, normas de seguridad, etc.).

II. Documentación que acredite el marcado CE del equipo.

III. Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.

IV. En el caso de estufas de gas, contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus

derivados.

b. El espacio de ocupación de una estufa de gas será de 1m<sup>2</sup>.

c. No podrán instalarse las estufas a menos de 2 metros de la línea de fachada ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, sombrillas, toldos, etc.

d. Los equipos móviles serán retirados diariamente de la vía pública concluido el horario de funcionamiento.

e. El interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A-113B, en lugar accesible.

6. Humidificadores.

a. A las solicitudes se deberá acompañar la siguiente documentación:

I. Documentación técnica del equipo a instalar.

II. Documento que acredite el marcado CE del equipo.

III. Plano con la localización de los emisores.

b. El suministro del agua se efectuará directamente de la red de agua potable sin posibilidad de depósitos intermedios.

c. Los puntos de emisión se localizarán de forma que no puedan afectar durante su funcionamiento a los peatones en tránsito por la vía pública.

d. El titular de la instalación habrá de cumplir cuantos requisitos se recogen en el RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

7. Condiciones de los sistemas de calefacción, humidificación y estufas.

a) Sistemas de calefacción, estufas, calentadores o setas:

— Los modelos de estufas de gas deberán cumplir la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio.

Para ello dispondrán del correspondiente marcado CE que acredite la homologación de los mismos para su utilización en la vía pública.

— La estructura de estas estufas deberá ir protegida por una carcasa, o elemento de protección similar, que impida la manipulación de los envases de gas.

— Las estufas se situarán a una distancia superior a 2,00 metros de la línea de fachada de cualquier inmueble o de los árboles próximos.

— Cualquiera de los sistemas de calefacción empleados no podrá anclarse al suelo.

— En el caso de calentadores o sistemas de calefacción eléctricos contarán con una instalación eléctrica apropiada y certificada por un instalador autorizado. No se autorizará la existencia de cables sueltos sobre la acera o aéreos sobre espacios de tránsito peatonal, ni la utilización del arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos.

— La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado.

— Las estufas o calentadores tipo seta, más su perímetro de seguridad, computarán como 1 m<sup>2</sup> a los efectos del cálculo de la superficie total.

b) Sistemas de humidificación, ventiladores y climatizadores.

Las limitaciones de las instalaciones eléctricas expuestas en el párrafo anterior, además de la aplicación de la normativa sectorial, se extenderán así mismo al conjunto de elementos que, con esta misma fuente de alimentación, pudieran solicitarse y formar parte de la terraza; es decir, se extenderá a los sistemas de humidificación, ventiladores y climatizadores.

Artículo 10. *Espacios físicamente saturados y espacios prohibidos.*

1. El Ayuntamiento, podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas. Igualmente podrá determinar espacios en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas de veladores.

2. Para la declaración de espacios físicamente saturados y prohibidos se necesitará tramitar el correspondiente expediente administrativo, que será aprobado previo trámites de aprobación inicial y exposición pública.

### Capítulo III

#### *Licencias y declaración responsable*

SECCIÓN 1.<sup>a</sup> *Disposiciones generales.*

Artículo 11. *Plazo de solicitud.*

1. Las nuevas licencias o modificaciones podrán ser solicitadas en cualquier época del año.

2. Las renovaciones de licencias concedidas en años anteriores a partir de la entrada en vigor de las nuevas Ordenanzas se solicitarán en el mes de enero.



#### Artículo 12. *Vigencia.*

1. La vigencia de las licencias para la instalación de terrazas de veladores que se concedan se corresponderá, con carácter general, con el periodo de funcionamiento autorizado.
2. Las licencias que se hayan concedido en periodos precedentes para la instalación de terrazas de veladores en suelos de titularidad y uso público y en suelo privado, se renovarán si no produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, administración municipal o titular de la licencia, comunica, al menos con un mes de antelación al inicio de dicho periodo, su voluntad contraria a la renovación.
3. A efectos de la renovación, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente.
4. El inicio del procedimiento para la denegación de la renovación de la licencia por parte del Ayuntamiento se adoptará en los siguientes supuestos.
  - a) Cuando se hayan incoado procedimientos por los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicio derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
  - b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia Municipal o de la misma Ordenanza.
  - c) En los casos de falta de pago de la Tasa Municipal correspondiente.
  - d) Cuando en el periodo autorizado, está prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento de otorgamiento de la licencia.
5. En los supuestos de no renovación por alguno de los motivos tipificados en esta Ordenanza, se comunicará al interesado con un mes de antelación. Se le otorgará un plazo de 15 días para que presente alegaciones.
6. Por causa suficientemente justificada, podrá iniciarse el procedimiento para no renovar la licencia de veladores en cualquier momento si esperar a cumplir el año. En este supuesto se podrá acordar la suspensión cautelar de la licencia de forma inmediata.

#### Artículo 13. *Transmisibilidad.*

1. La autorización para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será transmisible conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de actividad de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.
2. En ningún caso la explotación de la terraza de veladores podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento de la que es accesoria.

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup> *Procedimiento. Normas generales.*

#### Artículo 14. *Solicitante.*

1. Podrán presentar la solicitud de licencia o Declaración Responsable para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores los titulares de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y de los cuales la terraza de veladores solicitada es accesoria, siendo preceptivo que la actividad esté legalizada de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de la materia del Ayuntamiento de Camas.
2. También podrán solicitar licencia los/as arrendatarios/as de los establecimientos. Para ello habrán de presentar el contrato de arrendamiento del negocio.

#### Artículo 15. *Inicio del procedimiento.*

1. El procedimiento para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores, conforme al ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se inicia a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud de Licencia o Declaración Responsable con la documentación preceptiva según la modalidad de que se trate. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación está completa, correcta y coherente, y se haya presentado por cualquier medio admisible en derecho.
2. A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa, la administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:
  - a) Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí.
  - b) Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta, no produciendo el efecto de tener por iniciado el procedimiento, se concederá al solicitante un plazo de diez días hábiles para que subsane las deficiencias.

Una vez subsanadas las deficiencias se notificará al solicitante la fecha en la que la solicitud o Declaración Responsable produce efectos y se tiene por iniciado el procedimiento conforme al artículo 42.4 segundo párrafo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Al otorgarle dicho plazo de subsanación se le advertirá de la imposibilidad de iniciar la ocupación si el plazo transcurre sin que aporte la documentación requerida o dé respuesta satisfactoria al requerimiento que se le efectúe, sin necesidad de un nuevo requerimiento o audiencia previa. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que pudiera haber lugar.

Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido, procediendo al archivo de la solicitud conforme al artículo 71 de la Ley 30/92. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

En caso de detectar deficiencias insubsanables se dictará resolución desestimatoria de la petición.

#### Artículo 16. *Documentación de la licencia.*

La presentación de la solicitud de licencia para nueva instalación o para la modificación de una existente en sus elementos objetivos considerados esenciales (ubicación, dimensiones, perímetro y/o elementos) irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.
- b) Fotocopia del documento sellado de la Licencia de Actividad o Declaración Responsable.
- c) Relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar, con indicación expresa de su número, modelo y dimensiones, aportándose para ello fotografía, catálogo, etc., de los mismos.

d) Plano de situación a escala, al menos 1:200, con indicación de todos los elementos del mobiliario urbano, así como la dimensión y acotación total de la superficie a ocupar con la colocación de los veladores, definiendo su perímetro, recogiendo las condiciones técnicas para su instalación, acotación y medidas del frente de la fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella, salidas de emergencia en su ancho, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los garajes y otros pasos de vehículos, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios, etc.

e) Copia compulsada de ser titular de licencia o declaración responsable de actividad que habilite para el consumo inmediato en el local o terraza autorizable.

f) En el caso de heladerías, freiduras o confiterías o actividades similares de las contempladas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, copia del proyecto de obra firmado por técnico competente en el cual se recoja la existencia de aseos con su distribución, debiendo quedar recogido en el proyecto o memoria descriptiva de la actividad el consumo en el local.

g) Autoliquidación de la tasa correspondiente.

h) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago de la misma.

i) Fotografía de la terraza tamaño A4.

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores u otros elementos, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

*Artículo 17. Documentación de la declaración responsable.*

Para los supuestos previstos en el artículo 3, apartado 4 a) y b) se presentará declaración responsable acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración dónde el solicitante y los técnicos firmantes de la documentación técnica aportada, si la hubiere, se harán responsables de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que son conocedores del régimen jurídico en precario de estas instalaciones y de las prerrogativas de la administración municipal en cuanto a su levantamiento, revocación, denegación y consecuencias de las mismas.

b) Autoliquidación de la tasa correspondiente.

c) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.

d) Copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión con indicación que permita identificar la autorización o la Declaración Responsable, en caso de transmisión de actividad del establecimiento principal.

*Artículo 18. Efectos de la declaración responsable.*

1. La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación acompañada de la documentación necesaria de forma completa, correcta y coherente.

2. El documento presentado como declaración responsable debidamente sellado y el plano que emite el Ayuntamiento de Camas (Sevilla) deberán estar expuestos en el local y a la vista del público.

*Artículo 19. Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.*

1. Los solicitantes de la ocupación serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para dicha ocupación.

2. Para la tramitación de las solicitudes y declaraciones responsables se verificará que los solicitantes y titulares están al corriente del pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza de que se trate. El incumplimiento de estas obligaciones económicas dará lugar a la denegación o revocación de las licencias, en su caso.

Cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de este deber de veracidad y observancia de los requisitos exigibles se iniciarán de oficio los expedientes de responsabilidad sancionadora tal y como se regulan en el Capítulo V de esta Ordenanza.

*Artículo 20. Plazo de resolución.*

1. La solicitud de autorización se resolverá en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se entenderá denegada por silencio negativo.

2. La declaración responsable presentada en la debida forma, conjuntamente con la documentación exigible, completa, correcta y coherente, acredita el cumplimiento del régimen de intervención municipal en la materia regulada por esta Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan realizarse a posteriori, y faculta al interesado para el inicio de la ocupación para la instalación de terrazas veladores bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de que para iniciar su uso haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, fuesen preceptivos.

*Artículo 21. Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios.*

Aquellas solicitudes o declaraciones responsables de establecimientos con antecedentes por infracciones disciplinarias, por instalar la terraza de veladores sin autorización, con mayor ocupación del autorizado o fuera del perímetro o superficie autorizada, en función de las circunstancias obrantes en el expediente podrán ser revocadas o suspendidas previo informe del Servicio Técnico competente.

*Artículo 22. Terminación del procedimiento.*

1. Pondrán fin al procedimiento, además de la resolución de concesión o denegación de la licencia de veladores, el desistimiento y la declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas que impidan el ejercicio de la actividad o uso de la terraza.

2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.

Artículo 23. *Modelos normalizados de solicitudes de licencia y declaración responsable.*

A través de la correspondiente resolución municipal, se aprobarán los siguientes modelos normalizados:

1. Modelo de solicitud de licencia de primera instalación o modificación de alguno de los elementos considerados esenciales (ubicación, dimensiones, perímetro, mobiliario hostelero, etc.), y de aquellas instalaciones afectadas de planes especiales o que se tengan que modificar por haberse llevado a cabo la modificación de los espacios y/o usos (artículo 3.3.c de esta Ordenanza). (Anexo I.)

2. Modelos de Declaración Responsable. (Anexo II.)

a) Declaración responsable para peticiones sucesivas a la inicial, independientemente del mecanismo de intervención municipal utilizado, en las que no se pretenda cambiar los elementos considerados esenciales (ubicación, dimensiones, perímetro, mobiliario hostelero, etc.).

b) Declaración responsable para la instalación de terraza de veladores en espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general.

3. Modelos de Comunicación. (Anexo III.)

Comunicación en los cambios de titularidad de las terrazas de veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias.

Capítulo IV

*Control posterior al inicio de la actividad*

Artículo 24. *Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o a declaración responsable.*

1. El control a posteriori y las facultades de inspección sobre la actividad se regulan en los Capítulos IV y V de esta Ordenanza, en los que se recogen algunas especialidades propias de las actividades con Declaración Responsable.

2. Esta actividad de inspección ha de entenderse separada completamente del control documental de deficiencias regulado en la presente Ordenanza.

3. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 39 bis de la ley 30/1992, esta administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza. Para ello podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

4. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación y el control a través de actuaciones de inspección.

5. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 25. *La inspección municipal.*

1. La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las licencias de las prescripciones de la Ordenanza, será llevada a cabo por agentes de la autoridad debidamente acreditados.

Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.

2. Serán funciones de la inspección municipal las siguientes:

— Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de la Ordenanza.

— Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación establecida en la licencia o Declaración Responsable.

— Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos a la Ordenanza.

— Proponer la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

3. Para el ejercicio de sus funciones los inspectores podrán:

— Recabar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación.

— Ser auxiliados por cualquier autoridad en su correspondiente ámbito competencial, singularmente por los agentes de la Policía Local, cuando la inspección no sea realizada por éstos.

— Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.

— Adoptar en supuestos de urgencia las medidas provisionales que se consideren oportunas en protección de la seguridad y del interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

4. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones deberán:

— Observar la máxima corrección con los titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.

— Guardar el debido sigilo profesional de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

— Abstenerse de intervenir en actuaciones inspectoras cuando concurren cualquiera de los motivos que la legislación sobre procedimiento administrativo común contempla al respecto.

5. Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

— Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a la accesibilidad.

— Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.

— Proponer medidas que se consideren adecuadas.

— Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.

— Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

#### Artículo 26. *Planes de inspección.*

1. El Ayuntamiento de Camas podrá elaborar planes de inspección de las terrazas de veladores con la finalidad de programar las inspecciones a realizar. En todo caso, o en ausencia de estos planes, la inspección actuará de manera preferente en las zonas declaradas saturadas, en las terrazas objeto de denuncias y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

### Capítulo V

#### *Régimen disciplinario y sancionador*

#### Artículo 27. *Compatibilidad.*

1. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### Artículo 28. *Medida cautelar de suspensión.*

1. Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, tanto en terrenos de dominio público como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, excediendo de la superficie autorizada, instalaciones o mobiliario prohibido, serán objeto de la medida cautelar de suspensión, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

2. Cuando concurren circunstancias de interés público o situaciones de emergencia, tanto la medida cautelar de suspensión como el apercibimiento de su ejecución subsidiaria, se podrán realizar mediante la publicación de edictos y anuncios en los tablones municipales y en los diarios de mayor difusión, sin perjuicio de las notificaciones que, a título individual y siempre que ello sea posible, se realicen a los titulares de los establecimientos afectados.

3. El incumplimiento de la orden de suspensión notificada dará lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

4. Los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de retirada inmediata y/o comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción.

5. En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

#### Artículo 29. *Restablecimiento del orden jurídico perturbado.*

El restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de un acto o un uso que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

Cuando los actos o usos infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza se dictará orden de reposición de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público como de los instalados en terrenos de dominio privado. En suelo privado el procedimiento deberá ser instruido con audiencia del interesado.

El incumplimiento de las órdenes de restitución dará lugar mientras persista a la imposición de multas coercitivas.

Asimismo, transcurrido el plazo señalado en la orden de restitución para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste. De este acto se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año.

#### Artículo 30. *Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.*

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el art. 98.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

Los elementos retirados subsidiariamente por la administración municipal serán trasladados a los almacenes municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

#### Artículo 31. *Infracciones.*

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en consecuencia, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en la misma, y desarrollada en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las infracciones tipificadas en la legislación sobre bienes de las entidades locales, espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.

#### Artículo 32. *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

#### Artículo 33. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) La falta de ornato o limpieza de la instalación incumpliendo los requerimientos efectuados por los inspectores municipales o los agentes de la Policía Local.

- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la Licencia/Declaración de responsable y su plano de detalle.
  - c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
  - d) La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados hasta el diez por ciento.
  - e) No recoger los veladores de la vía pública después del horario de cierre.
  - f) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
2. Son infracciones graves:
- a) La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia-Declaración Responsable o en mayor número de los autorizados en más del diez y menos del veinte por ciento.
  - b) La instalación de la terraza de veladores sin autorización.
  - c) La comisión de tres infracciones leves en un año.
  - d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada o el incumplimiento de otras condiciones de delimitación.
  - e) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de acera o paso peatonal.
  - f) La falta de presentación del documento de la licencia/Declaración Responsable y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competente que lo requieran.
  - g) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.
  - h) La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano prohibidos.
  - i) La obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora del Ayuntamiento.
3. Son infracciones muy graves:
- a) La comisión de tres infracciones graves en un año.
  - b) En zonas acústicamente saturadas:
    - La instalación de veladores sin la preceptiva licencia municipal en zona acústicamente saturada o restringida para el uso de veladores.
    - La instalación de mayor número de veladores a los permitidos en zona acústicamente saturada o restringida para el uso de veladores.
    - La ocupación de superficie mayor a la autorizada en zona acústicamente saturada o restringida para el uso de veladores.
    - Incumplimiento del horario de cierre a las 23'00 horas establecido para zona acústicamente saturada o restringida para el uso de veladores.
  - c) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
  - d) El incumplimiento de las órdenes municipales de suspensión por motivos de interés público, de acuerdo con lo establecido en el articulado de la presente Ordenanza.
  - e) La ocupación de superficie mayor del 25%.
  - f) La instalación de veladores en más de un veinte por ciento.
  - g) El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.
  - h) La desobediencia a los agentes de la autoridad.

#### Artículo 34. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 60 euros hasta 299 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 300 euros hasta 599 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 600 euros hasta 12.000 euros.

La comisión de tres infracciones graves y dos muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia/declaración responsable, y la comisión de tres infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención, por medio de declaración responsable o licencia, de autorización para la instalación de veladores por un período de hasta dos años.

#### Artículo 35. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de reincidencia y a la naturaleza de los perjuicios causados. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad el cumplimiento espontáneo por parte del autor de la infracción en presencia de la inspección.

Las reglas para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y la aplicación de las sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además de las previstas en la citada normativa son circunstancias agravantes la reiteración y la reincidencia.

Se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza o igual en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

#### Artículo 36. Reducción de sanciones por reposición voluntaria de la realidad física alterada.

La sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía, a solicitud del sujeto infractor, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
2. Que el infractor haya dado cumplimiento voluntariamente a las medidas cautelares o provisionales que a tal fin se hayan ordenado conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### Artículo 37. *Garantía de procedimiento.*

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento sancionador correspondiente que será según el tipo de infracción, ordinario o abreviado.

El procedimiento sancionador abreviado, regulado en esta Ordenanza, será aplicable a las infracciones leves, siguiéndose para las graves y muy graves el procedimiento ordinario, que se substanciará por la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador ordinario será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

### Artículo 38. *Procedimiento sancionador abreviado para la tramitación de infracciones leves.*

El procedimiento abreviado se aplicará para el ejercicio de la potestad sancionadora por hechos constitutivos de infracciones leves tipificadas en esta Ordenanza.

#### 1. Incoación del procedimiento.

El procedimiento sancionador por infracciones leves se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones leves, por iniciativa propia, o bien mediante denuncia de carácter obligatorio formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, o por denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

La denuncia formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

#### 2. Contenido de las denuncias.

En todo caso, en las denuncias deberá constar la identidad del denunciado o denunciados, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como el nombre y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación.

Asimismo, se hará constar por los inspectores el precepto presuntamente infringido, el importe de la eventual sanción previsto en la norma que la tipifique, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento y su régimen de recusación.

También se indicará el órgano competente para sancionar y la norma que le atribuya dicha competencia.

Los correspondientes boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar. Uno de ellos quedará en poder del denunciante, el segundo se entregará al denunciado, si fuera posible, y el tercero se remitirá a la dependencia administrativa competente para la instrucción. Los boletines serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia, sino únicamente con la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que el denunciado se negase a firmar o no supiere hacerlo, el denunciante así lo hará constar y se estará a lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el boletín de denuncia se advertirá al denunciado de que dispone de un plazo diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer y practicar la prueba, con la expresa mención de que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el citado plazo, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, que se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento.

Asimismo se informará al denunciado de la posibilidad de reconocer su responsabilidad y de pagar la sanción.

Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciante la incoación o no del procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado.

Sin perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieran, las denuncias de carácter anónimo serán archivadas sin que deban efectuarse ulteriores trámites al respecto.

#### 3. Instrucción del procedimiento.

a) El Órgano competente para la instrucción, designado por el Órgano competente para sancionar, deberá notificar la incoación del procedimiento, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de audiencia de diez días. En las denuncias de carácter obligatorio tal incoación será notificada por el denunciante en el instante mismo de la denuncia.

b) El denunciado, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la denuncia o incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa a través de la correspondiente entidad financiera o presentando la solicitud a que se refiere el artículo 17, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a. La reducción del 50% del importe de la sanción económica.
- b. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Si el pago no se efectuase íntegramente en el plazo concedido no resultará de aplicación la reducción del importe de la sanción prevista en el párrafo anterior, considerándose como un ingreso a cuenta la cantidad abonada y continuándose con el procedimiento. En este caso, si la resolución estimase la inexistencia de responsabilidad, se procederá a la devolución de la cantidad parcialmente ingresada”.

c) Transcurrido el plazo de alegaciones, y siempre que no se hubiese abonado la sanción en el plazo previsto en el apartado b) de este artículo, a la vista de las alegaciones que se hubiesen presentado y de las pruebas que, en su caso, se hubieran practicado, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar, quien dictará la resolución en el plazo de tres días.

d) Si el denunciado no formula alegaciones en el plazo concedido ni, en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento abona el importe de la multa, la denuncia surtirá el efecto de propuesta de resolución del procedimiento sancionador.

En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurrido el plazo de pago voluntario que se otorgue en la notificación de la sanción que se imponga.

#### 4. Resolución.

El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador abreviado será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

#### Disposición adicional primera

Cuando en la presente Ordenanza se alude a los términos propietario, solicitante, etc., deberá entenderse tanto en término masculino como en femenino.

#### Disposición adicional segunda

Se establece un periodo transitorio de tres años para la adaptación a las condiciones de los elementos a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Las disposiciones referentes a la colocación de tarimas será de un año y de toldos fijos será de aplicación inmediata, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

#### Disposición adicional derogatoria

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con veladores, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 145, de fecha 25 de junio de 1997, y sus posteriores modificaciones, y cualquier otra norma del mismo rango de este Excmo. Ayuntamiento que se oponga, contradiga o no desarrolle debidamente el contenido de la presente Ordenanza.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Camas a 27 de enero de 2014.—El Alcalde. Rafael Alfonso Recio Fernández.

3W-1585

---

### CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida del municipio de Carrión de los Céspedes.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

En Carrión de los Céspedes a 3 de febrero de 2014.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

---

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso de espacios libres y de ocio del municipio de Carrión de los Céspedes.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

En Carrión de los Céspedes a 3 de febrero de 2014.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

3W-1696

---

### CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Intentada y no habiendo podido ser practicada la notificación del expediente que a continuación se relaciona, sobre «baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de Carrión de los Céspedes» se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla,

Núm. expediente	Órgano y fecha de resolución	Apellidos y nombre	Domicilio
14/2014	Alcaldía-22/01/2014	MRIODAT, BOUABID	CALLE ANTONIO MACHADO número 11
14/2014	Alcaldía-22/01/2014	EL MONTASER, FÁTIMA ZAHRA	CALLE ANTONIO MACHADO número 11
14/2014	Alcaldía-22/01/2014	MRIODAT, SAIF ALISLAM	CALLE ANTONIO MACHADO número 11

En Carrión de los Céspedes a 31 de enero de 2014.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

2W-1420

#### EL CORONIL

Por resolución de Alcaldía n.º 597/2013, de fecha 20 de diciembre de 2013, se adjudicó el contrato de Servicio de Atención Socio-Educativa de Educación Infantil a prestar en Escuela Infantil Municipal. Lo que se publica en cumplimiento con el art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Ayuntamiento de El Coronil, plaza de la Constitución n.º 1, municipio de Sevilla, C.P. 41.760.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.
- Número de expediente: 43/2013.

2. *Objeto del contrato:*

- Tipo de contrato: Concesión administrativa de la gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal.
- Descripción del Objeto: Atención socio-educativa de educación infantil a prestar en la Escuela Infantil Municipal de El Coronil.
- Boletín, diario o perfil del contratante y fecha de publicación del anuncio de licitación: Perfil del contratante, el 25-06-2013, y «Boletín Oficial» de la provincia n.º 150, de 01-07-2013.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto del contrato:*

Presupuesto base: 374.256,96 €.

5. *Adjudicación definitiva:*

- Fecha: 20 de diciembre de 2013.
- Contratista: «Asisttel Servicios Asistenciales», S.A.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de la adjudicación: 374.526,96.
- Canon anual: 7.000,00 €.
- Plazo de ejecución: 2 años.
- Fecha de formalización de contrato: 23 de diciembre de 2013.

El Coronil a 23 de enero de 2014.—El Alcalde Presidente, Jerónimo Guerrero Jiménez.

7W-838

#### DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad (Decreto 12/2011, de 11 de junio, «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de junio de 2011).

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución de fecha 26 de diciembre de 2013, recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de orden de ejecución, de ref: 000094/2009-OE, contra las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Destinatarios de la resolución:

— Tempo Hogar, S.L., CIF: B91317180.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente: Multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución.

Con fecha 8 de noviembre de 2012, se ha dictado orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público en relación al inmueble sito en calle Virgen del Águila, 15, parcela catastral 0397801TG4209N. En dicha resolución se ordena la adopción de las siguientes medidas:

- Cerramiento del solar con una altura de doscientos cincuenta (250) centímetros, dejando prevista puerta de acceso al mismo para su limpieza y registro.
- Limpieza y desbroce del solar de todo tipo de vegetación espontánea o cultivada, o restos orgánicos o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores, así como todo tipo de escombros.

Para la ejecución de las medidas antes indicadas se considera precisa la colocación de una cuba para la retirada de escombros y/o restos, situándose ésta donde entorpezca lo menos posible el paso de peatones por la calzada.

Las medidas ordenadas debían llevarse a cabo en los siguientes plazos:

Se estiman las medidas a adoptar como no urgentes.

- Comienzo: 20 días.
- Duración: 10 días.



Cumplidos los plazos establecidos para dar cumplimiento a la referida orden de ejecución, se comprueba que la misma no ha sido ejecutada.

Vistas las disposiciones legales aplicables, en uso de las facultades delegadas en virtud del Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio («Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de junio de 2011), se adopta la siguiente resolución:

Primero.—Imponer a Tempo Hogar, S.L., CIF: B-91317180, multa coercitiva por importe de 1.426,40 euros, por incumplimiento de la orden de ejecución descrita anteriormente conforme a lo señalado en el art. 158.2.b LOUA.

La referida sanción se hará efectiva una vez se notifique liquidación emitida por los Servicios Económicos Municipales, donde se indicará lugar y plazos para su ingreso.

Segundo.—Apercibir a la interesada de que, conforme a lo señalado en el referido precepto, transcurrido un mes sin que las medidas contenidas en la orden de ejecución hayan sido cumplidas procederá la adopción de multa coercitiva por importe del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. Todo ello sin perjuicio de la posibles ejecución subsidiaria de las referidas medias a costa del obligado que podrá ser acordada conforme a lo señalado en el art. 158.2.a LOUA.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla. Potestativamente se podrá interponerse recurso de reposición ante la autoridad que la dicto en el plazo de un mes. El recurso se entenderá desestimado transcurrido un mes si no se dictara resolución expresa. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo en las circunstancias previstas en la Ley.

Dos Hermanas a 16 de enero de 2014.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

3W-1399

## ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 31 de octubre de 2013, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de edificios y dependencias municipales, publicado en el tablón de anuncios municipal con fecha 22 de noviembre de 2013, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 271, de igual fecha y en el periódico ABC de Sevilla con fecha 12 de diciembre de 2013; transcurrido el período de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles sin que se haya formulado alegación alguna, ésta queda aprobada definitivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pasándose a su publicación íntegra que dice como sigue:

«Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladores de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 TRLRHL, aprobados por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de dependencias municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el mismo la utilización privativa o el aprovechamiento especial que deriva de la ocupación de dependencias municipales, para la realización de talleres, actividades, charlas, conferencias, o reuniones de carácter social y cultural, en las condiciones establecidas con carácter general en el articulado de esta Ordenanza. Siendo las dependencias objeto de esta Tasa las siguientes:

Caseta municipal.  
Centro cultural Casa de las Monjas (Distintos Salones).  
Centro comercial Santa Ana (Auditorio)  
Centro cultural Alberto Jiménez Becerril

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización privativa de las Dependencias públicas reseñadas.

Artículo 4.º *Solicitudes.*

Las solicitudes de autorización se presentarán en el Ayuntamiento de Espartinas, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de siete días naturales al de la celebración de la actividad correspondiente.

Artículo 5.º *Contenido de las solicitudes.*

a) Nombre y domicilio del interesado, y en su caso, de la persona que lo representa, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señala a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.

b) Uso concreto que se pretende dar a la dependencia solicitada, que deberá exponerse con toda claridad (reunión, exposición, cena, etc...).

c) Días y horas de utilización, así como el aforo previsto, y en su caso, montaje y desmontaje de los elementos que sean autorizados por el Ayuntamiento.

d) El beneficiario de la autorización deberá asumir el compromiso de reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación, en el supuesto de destrucción o deterioro de las dependencias o sus enseres.

e) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 6.º *Formalización de la autorización.*

El Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue procederá a otorgar las autorizaciones, teniendo en cuenta las características del recinto a utilizar y calidad de acto, previa justificación del ingreso por el interesado, de la cuota íntegra de la

Tasa, que se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso en la entidad financiera colaboradora. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que por razones de la actividad se tuvieran que obtener de otras Administraciones. En los supuestos que la actividad objeto de autorización así lo requiriera, el Ayuntamiento podrá condicionar la misma a la previa contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil.

En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la concesión, caso de precisar la utilización de las dependencias, reintegrando al interesado la cuota depositada, tal resolución será motivada y notificada al interesado con la antelación suficiente.

Cuando por parte de cualquier organismo autonómico, provincial, estatal o supramunicipal se precisen instalaciones municipales para asuntos públicos de interés general y social, se podrá cambiar la ubicación de las actividades.

#### Artículo 7.º *Tasas.*

Así se establecen las siguientes tasas que resultan de aplicar las tarifas que a continuación se detallan:

##### 1) Centro Cultural Casa de las Monjas:

###### a) *Talleres culturales:*

\*De 1 a 8 horas de uso de sala por semana.....1,5 €/hora.

\* A partir de la novena hora de uso de sala por semana.....2 €/hora.

Los precios son válidos independientemente de la sala que se utilice.

###### b) *Uso diverso de las salas Casa de las Monjas:*

\*Por cesión de salas para reuniones, conferencias y seminario.....20 €/hora.

\*Por ampliación de horario, por hora o fracción.....10 €/hora.

###### c) *Exposiciones Casa de las Monjas:*

\*Por cesión de salas para exposiciones.....45 €/quincena.

##### 2) Cesión de uso de la caseta municipal:

\*Por celebraciones privadas, bautizos y comuniones.....150 €/día.

\*Por espectáculos infantiles.....100 €/día.

Queda excluida de estas tarifas la utilización de la cocina, cuyo uso se autorizará en cada caso con el coste adicional que proceda.

##### 3) Cesión de uso de centro comercial Santa Ana:

###### a) Cesión auditorio para reuniones, conferencias y seminarios.....20 €/hora.

\*Por ampliación de horario, por hora o fracción.....10 €/hora.

###### b) Cesión de auditorio para espectáculos; teatro o conciertos.....50 €/día.

Queda excluida de esta tasa la Escuela Municipal de Música y Danza de Espartinas, que tiene su sede en el Centro Santa Ana, y que podrá hacer uso del citado auditorio de forma libre, siempre que no haya una reserva previa y confirmada para alguno de los usos anteriormente expuestos.

##### 4) *Centro Cultural Alberto Jiménez Becerril:*

Se aplicará el mismo criterio que el recogido para el Centro Cultural Casa de Las Monjas, en el punto 1), apartados a) y b).

#### Artículo 8.º *Desperfectos o deterioros.*

Cuando por la utilización de los Edificios estos sufrieran desperfectos o deterioros, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción.

#### Artículo 9.º *Exenciones.*

Quedará exento del abono de la Tasa, los Partidos Políticos, con representación Municipal, las AMPAS de la Comunidad Educativa de la localidad, las Hermandades y Asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal dispuesto a tal fin, y las Comunidades de vecinos sólo en los casos de la celebración de sus Juntas. Dichas Asociaciones, que utilizan las dependencias de forma continuada, pagarán un canon fijo de 50 € anuales y deberán aportar documentación que acredite la constitución de la Asociación.

#### Artículo 10.º *Prohibiciones, infracciones y sanciones.*

En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Se establecen las siguientes prohibiciones e infracciones.

- a) Utilizar las dependencias municipales a que hace referencia esta Ordenanza sin la debida autorización municipal.
- b) Utilizar mayor espacio del autorizado, modificar las características del mismo o introducir cualquier alteración sin la correspondiente autorización.
- c) Incumplir las obligaciones contraídas en la autorización del uso.
- d) Impedir u obstaculizar la comprobación del uso o aprovechamiento de las dependencias que guarde relación con la autorización concedida.
- e) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial de la dependencia municipal.
- f) Causar daño en las dependencias, instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en el mismo.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, serán independientes de las indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Lo que se publica para general conocimiento, entrando en vigor y aplicación el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Espartinas a 7 de febrero de 2014.—El Alcalde—Presidente, Domingo Salado Jiménez.

8D-1664

---

#### ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Decreto de la Alcaldía número 123/2014, el día de la fecha, han sido aprobados los padrones fiscales del 4.º trimestre del ejercicio 2013, referido a la tasa de distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche y línea de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, así como a la tasa de los Servicios de Alcantarillado que se detallan:

<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>Núm. recibos</i>
4.º Trimestre de 2013	254.471,18 euros	6564
<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>Núm. recibos</i>
4.º Trimestre de 2013	45.033,50 euros	6364

Se expone al público por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Estepa a 28 de enero de 2014.—El Alcalde, Miguel Fernández Baena.

3W-1627

---

#### GINES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Elaborado Proyecto de Ordenanza Local Reguladora del Uso de Terrenos Públicos dedicados a Ecohuertos de Gines.

Vistos los informes jurídicos y del Arquitecto Municipal, de fecha 9 de enero de 2014.

Visto lo anterior, esta Alcaldía, en virtud de lo establecido en el artículo 22.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Local Reguladora del Uso de Terrenos Públicos dedicados a Ecohuertos de Gines, que figura como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante un periodo de 30 días, en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, haciéndose constar que, si no se presentan, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Gines a 22 de enero de 2014.—El Alcalde, Manuel Camino Payán.

#### ORDENANZA LOCAL REGULADORA DEL USO DE TERRENOS PÚBLICOS DEDICADOS A ECOHUERTOS DE GINES

##### TÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos ecológicos y urbanos municipales de Gines. Dichas parcelas se sitúan en el sector «La Panadera-Estacada del Cura», descritas en el plano que se acompaña en plano adjunto a la presente Ordenanza como Anexo I, con una superficie aproximada de 5.000 m<sup>2</sup>.

El espacio agroecológico Ecohuertos de Gines, en el que se incluyen el desarrollo de huertos de ocio, de huertos educativos, de huertos de emprendimiento y otras experiencias agroecológicas, se concibe como un espacio público al servicio de la ciudadanía para la participación social, la mejora de la calidad de vida, la innovación y el desarrollo local, así como para el encuentro, la convivencia y el aprendizaje colectivo de la agroecología. El cultivo de alimentos sanos, respetando la naturaleza y promoviendo el conocimiento de entorno es el objetivo central de estos huertos cuya finalidad es mejorar la vida cotidiana de la ciudadanía promoviendo el encuentro con la naturaleza.

2. Es además objeto de esta Ordenanza el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos de ocio, a favor preferentemente de los residentes del municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 4 de la misma, así como establecer las condiciones técnicas y los compromisos de uso que se asumen en el cultivo y disfrute de los Ecohuertos de Gines las personas participantes en huertos de ocio, en huertos para asociaciones y entidades y en huertos escolares.

3. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

#### Artículo 2. *Destinatarios.*

La actividad se ofrecerá a la ciudadanía, preferentemente con residencia en Gines, organizada de la siguiente manera:

- *En huertos de ocio:* Grupos de personas compuestos por un número mínimo de 3 personas y un máximo de 10. Se valorará positivamente la presencia de mujeres y hombres en el grupo.
- *En huertos para entidades:* Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro cuyas solicitudes de participación estén vinculadas al desarrollo del proyecto social de la entidad.
- *En huertos escolares:* Centros educativos públicos o concertados.

### TÍTULO II

#### *Procedimiento de adjudicación*

#### Artículo 3. *Régimen procedimental.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1, apartado b), del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso de los huertos de ocio, consiste en uso común especial.

2. A atención a ello y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento municipal, para la adquisición de condición de beneficiario o cesionario de los huertos de ocio.

Dicha licencia, como prevé el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concurrencia conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

#### Artículo 4. *Requisitos para ser beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de la licencia de ocupación de los huertos de ocio, preferentemente las personas empadronadas en el municipio de Gines que, efectivamente, residan en la localidad y que cumplan además con los siguientes requisitos.

- a) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- b) No estar en posesión el solicitante o su cónyuge de otra parcela comprendida en los huertos de ocio.
- c) No poseer otras parcelas agrícolas o ser dueños de otros terrenos de naturaleza rústicas que sean aptas para actividades agrícolas.
- d) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos de ocio, o haber sido privado de la parcela de que fuera adjudicatario.
- e) En huertos de ocio: Grupos de personas compuestos por un número mínimo de 3 personas y un máximo de 10. Se valorará positivamente la presencia de mujeres y hombres en el grupo.
- f) En huertos para entidades: Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro cuyas solicitudes de participación estén vinculadas al desarrollo del proyecto social de la entidad.
- g) En huertos escolares: Centros educativos públicos o concertados.

2. Excepcionalmente, siempre que no hubiera un número suficiente de solicitudes, podrán ser beneficiarias del uso y disfrute de los huertos aquellas personas residentes de forma temporal en el municipio que no se encuentren empadronadas en el mismo.

#### Artículo 5. *Procedimiento para la concesión de licencias.*

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos de ocio y faculten para su uso y disfrute será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos de ocio.

Dicha convocatoria será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo ([www.ayuntamientodegines.es](http://www.ayuntamientodegines.es)).

3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos de ocio deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite al mismo.

A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del DNI o documento que legalmente le sustituya.
- Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la letras c), d), e), g) y f) del apartado 1 del artículo anterior.
- Además, y según los casos, deberán aportarse los siguientes documentos:

a) Personas físicas miembros de los grupos:

- Listado de todos los componentes del grupo, con indicación de la persona que ejercerá de portavoz.
- Fotocopia DNI y certificado de empadronamiento de todos los componentes del grupo

b) Asociaciones, entidades y centros educativos:

- Copia del DNI del representante legal de la misma.
- Listado de las personas de la entidad o centro educativo que participarán directamente en el Programa, con indicación de la que ejercerá de portavoz.
- Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad o centro educativo por el que se decide solicitar la participación en el Programa.
- Breve descripción del proyecto de actuación social o educativa que se pretende desarrollar utilizando la parcela y su relación con las fines y planes anuales de actuación de la asociación o centro educativo.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5. Una vez finalizado el plazo anterior y subsanadas, en su caso, las solicitudes que no fueran completas se iniciará la fase de instrucción, en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados si ello resultara necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas.

6. Practicada la fase anterior, y para las modalidades de huertos para entidades y huertos escolares, se procederá a la valoración de los proyectos presentados en virtud de los criterios establecidos en la convocatoria establecida en el apartado segundo del presente artículo. Para la modalidad de huertos de ocio el otorgamiento de las parcelas se llevará a cabo mediante sorteo público. Se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiéndose presentarse por parte de éstas reclamaciones contra dicha resolución por espacio de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos.

Finalizado dicho plazo, y resueltas, en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento, publicándose la misma en aquel tablón y notificándose a los interesados que hubieran sido seleccionados.

7. La licencia que se conceda a los adjudicatarios deberá especificar los siguientes extremos:

- Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- Superficie, localización y número de parcela.
- Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

8. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos de ocio, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquella, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

9. Aquellas personas que por sorteo, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto de ocio, pasarán a integrar una bolsa de suplentes, en función de la valoración que hubiesen obtenido en la fase de instrucción.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos de ocio, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa referida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el periodo de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo

#### Artículo 6. *Temporalidad de las licencias.*

1. Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos de ocio serán en todo caso temporales.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre los adjudicatarios.

3. La vigencia de las licencias será como máximo de dos años, pudiéndose acordar la prórroga de las mismas.

#### Artículo 7. *Nuevas adjudicaciones.*

1. En función de las renunciaciones, bajas, revocación de licencias o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso y disfrute de los huertos de ocio, podrá determinar una nueva adjudicación de licencia a favor de otra persona, que cumpliera los requisitos para ello.

2. En el supuesto de que se hubiera constituido una bolsa dentro del procedimiento de adjudicación de los huertos, aquellas bajas, se cubrirán según el orden que ocupara cada persona en la referida bolsa.

#### Artículo 8. *Transmisibilidad de las licencias.*

1. Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos de ocio no serán transmisibles a terceras personas.

#### Artículo 9. *Extinción de las licencias.*

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- Por vencimiento del plazo.
- Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por mutuo acuerdo.
- Por revocación.
- Por resolución judicial.
- Por renuncia del adjudicatario.
- Por caducidad.
- Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello, que advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento expediente al efecto que llevará aparejada la revocación de la licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificara al interesado la causa extintiva o revocatoria.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá periodo de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Tras ello se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que la correspondiera.

## TÍTULO III

*Condiciones de uso y aprovechamiento*Artículo 10. *Compromisos de convivencia y uso.*

Los ecohuertos son un espacio público para el encuentro y la convivencia respetuosa, el disfrute y el aprendizaje colectivo. Las personas que cultiven los huertos se comprometen a participar y cooperar con las demás personas usuarias, manteniendo el espacio público de los huertos abiertos a la ciudadanía en su conjunto. Los huertos sociales agroecológicos son un espacio de respeto de la diversidad social y cultural en todas sus manifestaciones.

Artículo 11. *Funcionamiento.*1. *Cultivos admitidos.*

Se admiten los cultivos siguientes:

- a) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- b) Plantas aromáticas y medicinales.
- c) Otras plantas, previa autorización expresa de la Comisión de Gestión de los Huertos.

2. *Compromisos de agricultura ecológica.*

Tratando de respetar los procesos biológicos de la naturaleza, recuperando métodos tradicionales de cultivo e incorporando los avances científicos, la agricultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde por tanto de insumos químicos de síntesis y se promueve el cultivo basado en el manejo de la biodiversidad.

En consonancia con este modo de cultivar, en el uso de los ecohuertos se tendrán en cuenta las siguientes normas de la agricultura ecológica:

- 1) Con relación a los fertilizantes:
  - Quedan prohibidos:
    - a) Todos los abonos orgánicos de síntesis (la totalidad de los que se comercializan en el Estado español) y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).
    - b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.
  - Quedan autorizados:
    - a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
    - b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de silíceas, calizas molidas, dolomitas, etc).
- 2) Con relación a los tratamientos fitosanitarios:
  - Queda prohibida:
    - a) La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.
  - Quedan autorizados:
    - a) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.).
    - b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines).
- 3) Con relación a las «malas hierbas»:
  - Queda prohibida:
    - a) La utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.
  - Queda autorizada:
    - a) La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo).
- 4) Con relación a las semillas y las plantas:
  - Queda prohibida:
    - a) La utilización de hortalizas para trasplantar que provengan de cultivo químico. La utilización de raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación. La utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.
    - b) La utilización de organismos modificados genéticamente.
  - Queda autorizada:
    - a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura ecológica.
    - b) La utilización de estos productos, que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.

En cualquier caso solo se podrán emplear los productos autorizados en la normativa que regula la Agricultura Ecológica. (Reglamento CEE 834/2007), valorándose el minimizar el uso de insumos comerciales a favor de formas naturales de cultivar basadas en el manejo de la biodiversidad.

Para resolver cualquier duda de las y los hortelanos adjudicatarios de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o los fertilizantes podrán dirigirse al personal especializado designado por Ayuntamiento de Gines en base al acuerdo de colaboración con La CooperActiva.

### 3. *Delimitación de las parcelas.*

Parcelas de uso:

Las parcelas tendrán una superficie lo más similar posible dentro de cada tipo o subprograma, determinada por el Ayuntamiento de Gines. La delimitación de las parcelas se efectuará mediante un sencillo amojonamiento con hitos de plástico reciclado o similar. Igualmente se determinarán espacios comunes y espacios delimitados para la ubicación de instalaciones auxiliares al servicio de los ecohuertos.

### 4 *Normas de uso.*

La comunidad de hortelanos y hortelanas, con apoyo de la entidad colaboradora, debe establecer en un plazo de 6 meses, a contar desde la firma de las autorizaciones de uso, sus propias normas de uso de las parcelas, que rijan el buen funcionamiento diario de los huertos. Dichas normas deberán contemplar, en todo caso:

- a) El respeto de todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los huertos sociales agroecológicos.
- b) Los mecanismos de riego que podrá utilizar cada uno/a de las y los usuarios de los huertos sociales agroecológicos. También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua.
- c) Las parcelas y resto de instalaciones anexas deberán ser atendidas correctamente.
- d) Las y los usuarios depositarán los residuos generados por la explotación hortícola en el lugar que se determine por la Comunidad.
- e) Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente guardados en el lugar que establezca la Comunidad.
- f) Es necesario abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la normativa de agricultura ecológica.
- g) El comportamiento de las y los hortelanos deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los hortelanos adjudicatarios como con el personal especializado encargado del mantenimiento y control de uso de los huertos urbanos.
- h) Se evitará la instalación de elementos que deterioren el paisaje, o que alteren las instalaciones existentes, tales como bidones, depósitos complementarios, chapas, separadores o similares. Esto afecta también a elementos para almacenar aperos que no sean consensuados entre el Ayuntamiento, la entidad colaboradora y la Comunidad de Hortelanos-as en cuanto a homogeneidad, materiales o tamaño.
- i) En la zona de cultivo solo se permitirá la instalación de guías de cultivo o tutores necesarios para determinadas plantaciones (tomateras, judías, etc), que deberán ser de madera, caña o similar, y que no podrán permanecer amontonadas en la parcela, y deberán ser retiradas de la misma tras su uso.
- j) Se velará por el orden armonioso y el respeto del paisaje en los huertos, recordando su condición de espacio público al servicio del bien común.

En el mismo sentido de lo anterior, los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias son:

- A. Los y las titulares de la autorización se comprometen a cultivar el terreno cedido para el huerto, cuidarán y realizarán las reparaciones ordinarias sin esperar indemnización alguna, durante el tiempo en que participen en el proyecto.
- B. Los beneficiarios/as se comprometen a respetar las normas acordadas colectivamente, respetando en todo momento la convivencia respetuosa entre personas y el cuidado del entorno a través de prácticas agroecológicas.
- C. Al finalizar el período de autorización de los huertos cada beneficiario/a deberá dejar su huerto limpio y vacío.
- D. Los beneficiarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- E. El Ayuntamiento de Gines no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
- F. Las personas beneficiarias se comprometen a respetar las reglas que la propia Comunidad de hortelanos y hortelanas establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.
- G. Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizadas por la agricultura ecológica.
- H. Las personas beneficiarias deberán mantener la zona cultivada respetando el paisaje y los elementos que forman parte del mismo o lo delimitan. Las parcelas deben ser atendidas correctamente.
- I. Los y las hortelanas tienen el compromiso de contar con una capacitación agrícola básica inicial y tendrán la opción de atender este compromiso participando en la formación inicial prevista en el Plan de formación anual del Programa de Ecohuertos
- J. Los y las hortelanas tienen la obligación de participar en las Asambleas que la propia Comunidad organice.

### 5. *Compromisos comunitarios.*

- A. Los y las hortelanas de los distintos subprogramas se comprometen a constituirse en «Comunidad», que será el espacio de toma de decisiones sobre la gestión diaria de los huertos formado por representantes de todos los grupos de personas parcelistas que, de forma autogestionada y asamblearia, establecerán el funcionamiento de los huertos. Desde la entrega de las parcelas a cada grupo, los hortelanos y hortelanas tendrán un plazo de 6 meses para construir su propio reglamento interno de gestión.
- B. La comunidad de hortelanos y hortelanas debe tener un carácter abierto y asambleario y debe asegurar la representación de todos los grupos parcelistas
- C. La comunidad de hortelanos/as debe elaborar un documento que especifique:
  - El sistema de funcionamiento y gestión cotidiana de los huertos.
  - El sistema de toma de decisiones y participación.
  - Normas, derechos y obligaciones, resolución de conflictos.

Una vez constituida, debe establecer su propio ritmo de trabajo y de gestión que asegure los dos ejes significativos del proyecto de huertos: la producción agroecológica y la participación.

- D. Los hortelanos y hortelanas son responsables del mantenimiento de los espacios comunes de la zona de huertos, así como el establecimiento y regulación de «tajos» comunitarios obligatorios que contribuyan de manera co-responsable al buen funcionamiento del espacio público.

6. *Aportaciones y participación del Ayuntamiento de Gines.*

La iniciativa de puesta en valor de suelo público desde un proyecto de innovación social y desarrollo local agroecológico de huertos sociales compromete y define la apuesta social del Ayuntamiento

Las aportaciones y la presencia de Ayuntamiento de Gines se definen así:

- A. Aporta recursos técnicos y un acuerdo de colaboración técnica con La CooperActiva que aseguren la puesta en marcha del proyecto y la definición y ejecución de los planes de formación anuales.
- B. Los huertos se entregarán con las bocas de riego a pie de cada zona de parcela, incluyendo las instalaciones auxiliares de tuberías de riego y válvulas de cierre.
- C. El recinto de huertos tendrán un cerramiento perimetral.
- D. Tanto el planeamiento de la zona de huertos como sus lindes y cerramientos perimetrales se harán bajo criterios agroecológicos.
- E. El Ayuntamiento de Gines aportará en todo momento, personal técnico para el acompañamiento y seguimiento del proyecto, espacios de trabajo colectivo y otros recursos puntuales en función de su disponibilidad.
- F. Tendrá presencia en la Comisión de seguimiento como autoridad con capacidad sancionadora y velará por el cumplimiento de las premisas de partida, asumiendo su responsabilidad pública. Participará en esta Comisión junto a la Comunidad de Hortelanos y la entidad colaboradora.
- G. El Ayuntamiento de Gines, en colaboración con La CooperActiva y a través de su personal técnico, coordinará y establecerá colaboraciones con otras entidades, instituciones y administraciones para el desarrollo de iniciativas en el contexto del proyecto de huertos.

Artículo 12. *Prohibiciones generales.*

Los huertos de ocio y de emprendimiento para asociaciones se dedicarán única y exclusivamente a huerto de autoconsumo, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades. Las normas generales de cuidado y uso de los huertos debe ser objeto de debate a la hora de redactar el reglamento de funcionamiento interno por parte de la comunidad de hortelanos/as.

Con respecto a las instalaciones del huerto, en lo que respecta a huertos de ocio y emprendimiento para asociaciones, se evitarán los cambios que incidan en la estructura y el paisaje, que, en todo caso, deberán estar expresamente autorizados en el reglamento de uso interno consensuado por la comunidad de hortelanas y hortelanos y el Ayuntamiento de Gines. El uso de las instalaciones habilitadas para huertos deberá cuidar por la integridad física y el orden tanto de las infraestructuras como del entorno, así como respetar la convivencia de las personas que usen y visiten los huertos.

TÍTULO IV

*Organización de los huertos de ocio*

Artículo 13. *La gestión de los huertos.*

- A. Se creará una Comisión de seguimiento, que es el espacio de toma de decisiones final sobre aquellas cuestiones que afectan a las actividades de Huertos de Ocio y Huertos de Emprendimiento de los Ecohuertos de Gines.

Estará compuesta por técnicos de el Ayuntamiento de Gines, como Administración pública, que asegurará el cumplimiento de derechos y deberes fundamentales y tendrá capacidad sancionadora. Por la comunidad de hortelanos y hortelanas de la manera que acuerden y por representantes de la entidad colaboradora.

B. Funciones:

- Velará por el cumplimiento de las normas de funcionamiento y gestión que la comunidad de hortelanos y hortelanas haya aprobado en Asamblea.
- Tomará decisiones sobre posibles conflictos relevantes que surjan y que afecten a cuestiones estratégicas de la iniciativa.
- Regulará aquellos aspectos sensibles como son la rotación de parcelas o los incumplimientos de normas por parte de los parcelistas.

TÍTULO V

*Régimen disciplinario*

Con carácter general, los posibles conflictos que puedan surgir en la convivencia se solucionarán en el seno de la Asamblea de hortelanos o la Comisión de seguimiento. No obstante, los posibles conflictos que no se puedan dirimir por estos cauces se resolverán según lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 14. *Inspección.*

1. El personal técnico designado por el Ayuntamiento realizará las actuaciones de inspección sobre las parcelas cedidas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Los usuarios de los huertos de ocio deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 15. *Infracciones.*

1. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.



2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.
3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:
  - a) Incumplimiento en el mantenimiento de las parcelas que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
  - b) La tenencia de animales en los huertos. Salvo que así lo autorizara el reglamento interno pactado por los hortelanos.
  - c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
  - d) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.
4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:
  - a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas según lo referido en la presente Ordenanza.
  - b) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
  - c) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
  - d) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
  - e) La instalación de elementos no permitidos en los huertos.
  - f) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.
  - g) La acumulación de dos o más faltas leves en el período de un año.
5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:
  - a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
  - b) Provocar una grave contaminación del suelo.
  - c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
  - d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
  - e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
  - f) Falsar los datos relativos a la identidad, o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
  - g) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

#### Artículo 16. Sanciones.

1. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos de ocio, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
2. La comisión de alguna infracción muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma. Dicha revocación no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades que se pudieran derivar.

#### Artículo 17. Autoridad competente para sancionar.

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes se atribuye al Alcalde/Presidente.

#### Artículo 18. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del Ayuntamiento a un funcionario del mismo, siendo el Alcalde o Concejal en quien delegue el órgano resolutorio.
3. En cualquier caso, será preceptivo la emisión de un informe por parte de la entidad colaboradora.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Gines a 22 enero de 2014.—El Alcalde Presidente, Manuel Camino Payán.

7W-1295

—————  
GUILLENA

Don Rodrigo Javier Ortega Montoro, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las

Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, de las personas que a continuación se indican, por no residir habitualmente en este municipio:

<i>Expediente</i>	<i>DNI/Pasaporte/T.Rsd.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Último domicilio</i>
509/2013	X8340224X	Median Florin Chiurtu	Calle Echegaray núm. 25
509/2013	X8443592Q	Petrisor Chiurtu	Calle Echegaray núm. 25
509/2013	X8331320F	Nicolae Chiurtu	Calle Echegaray núm. 25
509/2013	444206	Laura Georgiana Enache	Calle Echegaray núm. 25
509/2013	434875	Iergi Slataru	Calle Echegaray núm. 25
37/2013	77.925.830 J	Laura Beatriz Montaña Martínez	Calle Zurbarán núm. 14-1.º B
208/2012	—	Steven Jesús Cossio Tolavi	Calle Cruz de la Mujer núm. 38
25/2013	53934476M	Ahmed Salem Mohamed Emhamed	Calle José Torres Pepillo núm. 14
25/2013	Y1418743W	Salem Aomar Moh Moulud	Calle José Torres Pepillo núm. 14
25/2013	X8372129Z	Ahmed Mohamed Omar	Calle José Torres Pepillo núm. 14
25/2013	Y1441529H	Galli Ahmed Salem Mohamed	Calle José Torres Pepillo núm. 14
25/2013	X2575059W	Salem Mahfoud Ya	Calle José Torres Pepillo núm. 14
510/2013	53.930.154 F	Eduardo Fernández Moreno	Calle Vístula núm. 12
28/2013	27.314173 V	José Antonio Zambrana Román	Calle Lola Flores núm. 27
519/2013	39.379.200 A	Ana Vallés Miguelez	Calle A. José Marín Suárez núm. 6
150/2013	53.276.394 E	José Carlos Pérez López	Calle Alcalá del Río núm. 8
520/2013	45303991	Rolando David Alvarado Hernández	Calle Juanita Reina núm. 1-Bloq B Pta.B

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estime pertinente y, en su caso, indicando el nuevo municipio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón.

En Guillena a 7 de febrero de 2014.—El Secretario General, Rodrigo Javier Ortega Montoro.

3W-1629

#### SANLÚCAR LA MAYOR

Don Antonio Manuel Pérez Márquez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la persona que a continuación se relaciona, por desconocimiento de su nuevo domicilio, por medio del presente edicto se hace pública las notificaciones de dicho expediente.

Nombre y apellidos: Isabel M.ª Fernández Martín.

Expediente: SC/JGL/28/12/12.

Documento: Escrito sobre problemática de estacionamientos en la calle Nao Santamaría de esta ciudad.

El correspondiente expediente obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede acceder al mismo.

En Sanlúcar la Mayor a 17 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Pérez Márquez.

253W-817

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es